

I.2. Objetivos y alcance de la fiscalización

En las Directrices Técnicas de la presente fiscalización aprobadas por el Pleno se establecieron los siguientes objetivos:

1. Comprobar el cumplimiento por la Entidad de la legislación vigente aplicable a su actividad.
2. Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión aplicados por la Entidad.
3. Comprobar que las cuentas anuales del ejercicio 2001 de la Entidad son representativas de su situación financiera y patrimonial, del resultado de las operaciones realizadas en dicho ejercicio y de la ejecución de los presupuestos aprobados, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.
4. Analizar la actividad desarrollada por la Entidad y el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, verificando su adecuación a los principios de economía, eficacia y eficiencia en la medida que la naturaleza de aquéllas lo permita.

El periodo a fiscalizar fijado en las Directrices Técnicas fue el ejercicio 2001, sin perjuicio de que para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos han debido analizarse aquellos hechos o actuaciones anteriores o posteriores que se han considerado relevantes. En el desarrollo de la fiscalización no se han producido limitaciones para la consecución de los objetivos establecidos, tanto los responsables de la organización fiscalizada como el personal de la misma prestaron toda la colaboración requerida para la correcta ejecución de los trabajos de fiscalización.

I.3. Naturaleza jurídica y marco normativo aplicable

La Agencia es un Organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

La Entidad fue creada por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), la cual le atribuyó el estatuto de Ente público en los términos del entonces vigente apartado 5 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), encontrándose actualmente entre los Organismos incluidos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

La Agencia se rige por su legislación específica y supletoriamente por la LOFAGE. Dicha legislación específica está constituida principalmente por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que vino a derogar la anteriormente citada LORTAD, transponien-

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

- AEAT Agencia Estatal de Administración Tributaria
- CECIR Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
- IGAE Intervención General de la Administración del Estado
- IPC Índice de Precios de Consumo
- LOFAGE Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
- LOPD Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal
- LORTAD Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal
- LRIAP Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- PGCP Plan General de Contabilidad Pública
- RGPD Registro General de Protección de Datos
- RGR Reglamento General de Recaudación
- RPT Relación de Puestos de Trabajo
- SIGRID Sistema de Información de la Subdirección General de Inspección de Datos
- TRLGP Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

La fiscalización de las actividades realizadas por la Agencia de Protección de Datos <sup>1</sup> durante el ejercicio 2001 se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2002, aprobado por el Pleno el 14 de febrero de 2002, dentro del apartado correspondiente a las actuaciones a realizar por iniciativa del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal.

La iniciativa de la fiscalización tuvo su origen en el hecho de que la Agencia de Protección de Datos (en adelante, la Agencia o la Entidad) no había sido objeto de una fiscalización específica desde su creación, así como en la importancia cualitativa de la actividad desarrollada por la misma, dirigida a garantizar y proteger el derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal.

<sup>1</sup> Según el artículo 79 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, el Organismo ha pasado a denominarse Agencia Española de Protección de Datos desde el 1 de enero de 2004.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DURANTE EL EJERCICIO 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 22 de diciembre de 2004, el Informe de Fiscalización de las actividades realizadas por la Agencia de Protección de Datos durante el ejercicio 2001. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1. Iniciativa de la fiscalización
- I.2. Objetivos y alcance de la fiscalización
- I.3. Naturaleza jurídica y marco normativo aplicable
- I.4. Funciones y estructura orgánica
- I.5. Actividad desarrollada por la Agencia para la protección de los datos personales
- I.6. Rendición de cuentas
- I.7. Principales magnitudes económicas de la Agencia
- I.8. Tratamiento de alegaciones

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1. Evaluación del SISTEMA DE control interno
  - II.1.1. Registro General de Protección de Datos
  - II.1.2. Inspección de Datos
  - II.1.3. Secretaría General

III. CONCLUSIONES

- III.1. Evaluación del sistema de control interno
- III.2. Análisis de los estados financieros
- III.3. Gestión de los ingresos derivados de sanciones
- III.4. Contratación
- III.5. Análisis de las actividades desarrolladas por la agencia
  - III.5.1. Actividad y personal
  - III.5.2. Evaluación de la actividad desarrollada por la Agencia

IV. RECOMENDACIONES

ANEXOS

- II.2. Análisis de los estados financieros
  - II.2.1. Opinión sobre los estados financieros
  - II.2.2. Balance
    - II.2.2.1. Activo
    - II.2.2.2. Pasivo
  - II.2.3. Cuenta del resultado económico-patrimonial
    - II.2.3.1. Ingresos
    - II.2.3.2. Gastos
  - II.2.4. Liquidación del presupuesto
    - II.2.4.1. Modificaciones presupuestarias
    - II.2.4.2. Presupuesto de gastos del ejercicio corriente
    - II.2.4.3. Presupuesto de ingresos del ejercicio corriente
    - II.2.4.4. Presupuestos de ejercicios cerrados
- II.3. Gestión de los ingresos derivados de sanciones
- II.4. Contratación
- II.5. Análisis de las actividades desarrolladas por la agencia
  - II.5.1. Actividad y personal
  - II.5.2. Evaluación de la actividad desarrollada por la Agencia

do al Derecho español lo establecido en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Su Estatuto fue aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 y en la disposición final primera de la LORTAD. Tras la aprobación de la LOPD, dicho Estatuto continúa en vigor en cuanto no se oponga a la misma, según establece expresamente la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley, y hasta tanto el Gobierno no haga uso de la habilitación que le confiere la Disposición Final Primera de la LOPD para aprobar o modificar las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de la misma. También continúa en vigor el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la LORTAD y en el que se regulan detalladamente el ejercicio de los derechos de las personas en materia de protección de datos, la notificación e inscripción de los ficheros automatizados y el procedimiento para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones.

En el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo que disponga la LOPD y sus disposiciones de desarrollo, se rige por las normas de procedimiento contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

En materia presupuestaria y de control se rige por los preceptos que le resulten de aplicación de la Ley General Presupuestaria, debiendo elaborar y aprobar anualmente un anteproyecto de presupuesto y remitirlo al Gobierno para su integración independiente en los Presupuestos Generales del Estado. Su contabilidad se ajusta al Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y a las demás disposiciones de desarrollo que le sean de aplicación. En sus adquisiciones patrimoniales y contratación se rige por el derecho privado, sin perjuicio de la sujeción a los principios de concurrencia y publicidad.

**I.4 Funciones y estructura orgánica**

La Agencia es el ente independiente encargado de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

Junto a esta finalidad esencial, el artículo 37 de la LOPD le atribuye un conjunto de funciones, entre las que se encuentran las siguientes:

— Velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal.

c) El «procedimiento de tutela de derechos», que se inicia cuando son vulnerados los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de los afectados.

La Secretaría General tiene encomendadas funciones de apoyo y ejecución incluyendo, entre otros cometidos, la gestión de los recursos humanos, la gestión económica y presupuestaria, la notificación de las resoluciones del Director, el registro de entrada y salida de documentos, así como la atención al ciudadano.

**I.5 Actividad desarrollada por la Agencia para la protección de los datos personales**

El ámbito de aplicación de la LOPD está constituido por los datos de carácter personal registrados en un soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento y se extienda a toda modalidad de uso posterior de estos datos, tanto por el sector público como por el privado. El objeto de dicha Ley es garantizar y proteger, en materia de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, entre otras), el derecho a la protección de datos de carácter personal se configura como un derecho fundamental cuya finalidad es garantizar a las personas el poder de control sobre el uso y destino de cualquier tipo de dato personal, para de este modo impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado. Con este fin, el citado derecho atribuye a su titular una serie de facultades para imponer a los responsables de los ficheros o tratamientos de datos personales determinadas obligaciones, que se concretan en que se requiera su previo consentimiento para la recogida y uso de tales datos y en el mismo y a ser informado sobre el destino y uso de los datos de carácter personal, el derecho a la protección de datos de carácter personal se configura como un poder de disposición y control sobre aquéllos, tanto frente al sector público como ante cualquier particular.

La Agencia fue creada con el fin de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su efectiva aplicación. En este sentido, para garantizar los derechos de los interesados se exige a los responsables de los ficheros el cumplimiento de ciertas obligaciones. Así, tales responsables deben proceder a la inscripción de los ficheros de datos de carácter personal en el RGPD, con el fin de dar publicidad a su existencia y hacer posible el derecho a consultarlos por parte de los interesados. Por otra parte, el tratamiento de los datos personales por parte de los responsables debe hacerse conforme a unas determinadas medidas de seguridad para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, el responsable del fichero está obligado a realizar un tratamiento legal y leal de los datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos del interesado y guardar secreto profes-

sional respecto de los datos tratados. Para el caso de que los responsables infrinjan los deberes que les impone la normativa, la LOPD prevé unos procedimientos sancionadores. La Inspección de Datos, como se ha señalado anteriormente, tiene atribuidas las funciones instructoras relativas a estos procedimientos sancionadores, sin perjuicio de la potestad de inspección sobre los ficheros de datos personales.

La resolución de los procedimientos sancionadores compete al Director de la Agencia, el cual está facultado para imponer sanciones por infracciones de la normativa de protección de datos cometidas por responsables de ficheros de titularidad privada, pudiendo ascender el importe de las mismas a una cuantía comprendida entre los 601,01 euros y los 601.012,10 euros. En el caso de infracciones de las Administraciones Públicas, el Director de la Agencia dictará una resolución estableciendo las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción, pudiendo también proponer la iniciación de actuaciones disciplinarias, si procedieran.

Al margen de los procedimientos sancionadores, la LOPD y el Real Decreto 1332/1994 regulan el procedimiento de tutela de derechos, que permite a los interesados acudir a la Agencia en el caso de que se les deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación; pronunciándose la Entidad sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación efectuada.

**I.6 Rendición de cuentas**

La rendición al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2001 tuvo lugar el 7 de octubre de 2002, fuera del plazo señalado por la legislación vigente, con un retraso aproximado de un mes. En este sentido, las cuentas anuales aprobadas por la Entidad fueron remitidas a la IGAE el 18 de septiembre de 2001, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 130.1 del TRLGFP.

**I.7 Principales magnitudes económicas de la Agencia**

En los anexos I, II y III del presente informe se recogen de manera resumida las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001, que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial y el estado de liquidación del presupuesto de la Entidad.

A 31 de diciembre de 2001 el activo de la Agencia ascendía a un total de 16.151.830 euros, destacando dentro del mismo el saldo de la tesorería, cifrado en 11.426.632 euros, y el saldo neto de deudores, por importe de 4.058.110 euros. Por lo que respecta al pasivo, estaba compuesto en su mayor parte por los fondos propios, que alcanzaban 13.900.821 euros, registrando la mayor cuantía el resultado del ejercicio, que se elevó

Base de Datos de Ejecuciones empleada por la Secretaría General para controlar el cobro de las sanciones. En este sentido, una vez adoptada una resolución sancionadora, la recepción del acuse de recibo de la notificación de la sanción da lugar a que automáticamente se transfiera a la Base de Datos de Ejecuciones información relevante procedente del SIGRID. No obstante, existían algunas deficiencias en el sistema de interconexión de las mencionadas aplicaciones, cuya eliminación comportaría una mejora del control interno en la gestión de las sanciones. Así, entre otros aspectos se pueden destacar los siguientes:

— La operación de traspaso de información del SIGRID a la Base de Datos de Ejecuciones únicamente se produce de manera automática cuando el sujeto sancionado coincide con el destinatario de la notificación de la resolución sancionadora, lo cual no siempre sucede (por ejemplo, cuando la notificación se dirige a los representantes legales del sancionado).

— Para la gestión de los derechos de cobro derivados de las sanciones se precisa la información disponible en la Inspección de Datos sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones sancionadoras y las consiguientes sentencias. En la Base de Datos de Ejecuciones se han previsto campos para contener esta información, pero no ha sucedido lo mismo en el SIGRID, por lo que no puede llevarse a cabo el traspaso automático de esos datos desde una Subdirección a otra. Se daba la circunstancia, además, de que el responsable de contabilidad no recibía la información sobre la interposición de recursos con la debida fluidez, por lo que esta falta de previsión en el diseño del SIGRID ocasionaba demoras e inexactitudes en el registro de la información relativa a recursos y sanciones en la Base de Datos de Ejecuciones, dificultando la gestión de los derechos por sanciones.

— El diseño de la interconexión entre el SIGRID y la Base de Datos de Ejecuciones no ha previsto la fecha de la resolución sancionadora sea transferida automáticamente a esta última aplicación, lo que obliga a introducir el dato manualmente por el responsable de contabilidad, con el riesgo de error que ello comporta.

— En muchos casos se ha observado que la información reflejada en la Base de Ejecuciones sobre una sanción no coincidía con la contenida en el correspondiente expediente. Además, en la práctica totalidad de las sanciones analizadas la información de esta base de datos era incompleta, no figurando datos relevantes para la gestión del ingreso como la fecha de la resolución sancionadora, las fechas de su notificación y del acuse de recibo, la cuantía del ingreso efectuado o, en su caso, la existencia de recurso, así como la fecha de interposición del mismo y el órgano jurisdiccional al que se dirige.

— En otros casos, había sanciones que no estaban dadas de alta en la Base de Datos de Ejecuciones. En este sentido, sobre una muestra compuesta por 22 pro-

durante el mes. Constituyen, pues, otro elemento que coadyuva al control interno en el seno del RGPD.

Por otra parte, uno de los problemas del RGPD era la escasez de recursos humanos que se suplía, para la inscripción de los ficheros que se notifican a la Agencia, mediante la contratación de un servicio externo de grabación de formularios. Además, a pesar de que en determinados periodos el volumen de notificaciones experimenta un notable incremento, dando lugar a que, por el mero transcurso del mes de plazo legalmente establecido, quede inscrito un número significativo de ficheros sin que se efectúe ningún control previo de los mismos, el RGPD realiza un control a posteriori sobre tales ficheros y, en el caso de detectar errores u omisiones, se comunican a sus responsables para que realicen la oportuna modificación.

II.1.2 Inspección de Datos

Aunque la Inspección de Datos tampoco disponía de un manual interno de procedimientos que detalle a inspectores e instructores los trámites a seguir en cada una de sus actuaciones, el nivel de control interno alcanzado por esta Subdirección también puede calificarse como adecuado, en especial debido al empleo de un programa informático denominado SIGRID (Sistema de Información de la Subdirección General de Inspección de Datos), que está diseñado para el seguimiento y almacenamiento de la documentación generada por la Inspección de Datos en la creación de diversos tipos de expedientes: Expedientes de Investigación, Informaciones Previas, Expedientes de Tutela de Derechos y Procedimientos Sancionadores, entre otros.

A través del SIGRID se han implantado una serie de mecanismos internos de supervisión, entre los que destacan el control sobre las fechas de caducidad de los denominados Procedimientos Sancionadores y de Administraciones Públicas, el control sobre la fecha de prescripción de los Expedientes de Investigación, de Tutela de Derechos y de Información Previa, así como los controles realizados sobre las notificaciones del Director de la Agencia y sobre la documentación enviada por la Subdirección.

Si embargo, al tratarse de una base de datos de tipo documental, y no una base relacional, el SIGRID presenta el inconveniente de que la obtención de estadísticas resulta de gran complejidad, motivo por el cual el diseño de esta aplicación informática estaba siendo objeto de actualización a la fecha de realización de los trabajos fiscalizadores.

II.1.3 Secretaría General

El SIGRID, además de ser una herramienta de trabajo de gran utilidad para los inspectores e instructores, constituye una importante fuente de información de la

zación de los contratos y para la aprobación de los gastos y pagos. Sin embargo, no recoge otros aspectos significativos, como el procedimiento para el control y seguimiento de las sanciones impuestas y de los derechos derivados de las mismas, ni los relativos a las materias de personal, atención al ciudadano y otras áreas de actividad de la Entidad. Los resultados del análisis de los sistemas de control interno se recogen a continuación, clasificados por las unidades orgánicas implicadas.

II.1.1 Registro General de Protección de Datos

Si bien el RGPD carece de un manual de procedimientos como tal, existen diferentes controles que permiten deducir que existe un adecuado sistema de control interno y que se resumen básicamente en los siguientes:

1. Se han implantado procedimientos automáticos de validación y control para la inscripción de ficheros. Las notificaciones al Registro pueden efectuarse empleando los formularios publicados en el Boletín Oficial del Estado o a través de un programa informático distribuido a través de la página web de la Entidad, reduciéndose en este último caso los errores en las inscripciones, debido a que no es preciso grabar manualmente los formularios y a que dicho programa contiene una serie de validaciones internas que impiden la inscripción de ficheros con determinados errores. En cuanto a las notificaciones recibidas en soporte papel, que han de ser grabadas por el personal del RGPD, son sometidas a las mismas validaciones anteriores y a una serie de operaciones de normalización adicionales.

2. Diariamente, de acuerdo con unos criterios previamente establecidos, se realiza un control a posteriori de todas las inscripciones que puedan suponer riesgos específicos para los derechos y libertades de las personas. Dichos controles se realizan automáticamente cuando se actualizan las bases de datos del RGPD con las operaciones del día.

3. Mensualmente se confecciona una lista de incidencias de los ficheros que presenten alguna especificidad que aconseje su control, existiendo una definición previa de todas las operaciones que se incluyen en estos informes mensuales. Los ficheros incluidos en tales informes son objeto de un seguimiento especial.

4. Por último, existen dos Jefes de Área, uno para ficheros de titularidad pública y otro para los de titularidad privada, que asisten a la Subdirectora del RGPD en el ejercicio de sus funciones, posibilitando de este modo la delegación de tareas. Los Jefes de Área llevan a cabo una selección previa de aquellos asuntos que afectan a materias de especial relevancia y son los responsables de confeccionar los informes mensuales que se remiten a la Subdirectora, en los cuales se recogen los hechos más relevantes acaecidos en cada área

a 10.309.937 euros de ahorro, frente a los 600.614 euros obtenidos en el ejercicio 2000. El resto del pasivo estaba integrado principalmente por el saldo de la provisión para devolución de ingresos, 2.225.743 euros.

La cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2001 registró en el debe un importe total de gastos de 2.233.415 euros, que incluía unos gastos de personal por 2.060.842 euros y una variación negativa de provisiones y pérdidas de créditos incobrables de 2.600.455 euros. Por su parte, los ingresos totales del periodo ascendieron a 12.543.352 euros, de los cuales 2.193.912 euros correspondían a transferencias recibidas y el resto, 10.349.440 euros, a otros ingresos de gestión ordinaria derivados, en su mayor parte, de las sanciones impuestas por la Agencia.

Por lo que respecta al presupuesto de gastos, los créditos definitivos se elevaron a un total de 4.084.872 euros y se reconocieron obligaciones netas por 3.758.359 euros. En el presupuesto de ingresos, los derechos reconocidos netos alcanzaron un total de 12.369.726 euros, en su mayor parte provenientes del capítulo 3 (Tasas, precios públicos y otros ingresos), que correspondían principalmente a los ingresos derivados de las sanciones. La recaudación neta de derechos fue de 3.401.755 euros, quedando al cierre del ejercicio pendientes de cobro derechos por 8.955.831 euros.

I.8 Tratamiento de alegaciones

Los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto al Director de la Entidad y a la persona que ostentaba dicha responsabilidad durante el periodo objeto de fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, habiéndose recibido las alegaciones formuladas por el actual Director y por el que lo fuera durante el ejercicio 2001.

Se han incorporado al Informe las modificaciones que se han considerado oportunas a raíz de las alegaciones, no habiendo sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones al contenido del Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 Evaluación del sistema de control interno

Durante el ejercicio 2001 la Agencia no disponía de un organigrama que definiere la estructura y la dependencia funcional de las distintas unidades de que constaba. Además, salvo el «Manual de Procedimiento de Contratación, Gestión Contable del Gasto y Presupuestaria, Condiciones de Contratación y Modelo de Contrato», la Entidad no tenía implantadas otras normas internas escritas de funcionamiento. El citado manual describe los procedimientos para tramitar las modificaciones del presupuesto, para la adjudicación y formalización

euros, lo que representa un incremento del 6 por 100 respecto al cierre del ejercicio anterior.

Se ha verificado la correcta contabilización de los elementos del inmovilizado. El importe total de la inversión correspondiente al concepto presupuestario 620 «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios» ascendió a 180.465 euros, habiéndose comprobado su registro en el inmovilizado y la incorporación al inventario de todas las nuevas adquisiciones. Las amortizaciones se practicaban por el método lineal, siendo correctos su cálculo y su contabilización.

Unicamente cabe resaltar que en el inventario permanecían como operativos siete elementos que habían sido dados de baja contablemente en ejercicios anteriores.

#### Deudores

El saldo neto de deudores que figuraba en el activo circulante al cierre del ejercicio 2001 ascendía a 4.058.110 euros, lo que supone una significativa variación respecto al existente en el ejercicio anterior, cifrado sólo en 345 euros. Este incremento de los deudores en el ejercicio 2001 estuvo ocasionado por el cambio de criterio en el cálculo de la dotación a la provisión para insolvencias, aspecto éste que se analiza posteriormente.

En el cuadro número 1 se recoge el desglose por cuentas del saldo de deudores de la Agencia a 31 de diciembre de 2001.

#### CUADRO NÚMERO 1

##### Deudores netos a 31 de diciembre de 2001 (Importes en euros)

Concepto	Importe
430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto ingresos corriente	8.955.831
431. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto ingresos cerrados.	22.375.825
470. Hacienda Pública, deudor por IVA.	345
490. Provisión para insolvencias.	(27.273.891)
Saldo a 31/12/2001	4.058.110

La totalidad de los deudores presupuestarios pendientes de cobro al cierre del ejercicio corresponden a derechos de cobro derivados del ejercicio de la potestad sancionadora. Tales derechos están integrados no sólo por las sanciones impuestas, sino también por los intereses de demora y por los recargos de apremio liquidados por la Entidad.

El desglose por conceptos de los deudores presupuestarios pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001 y su origen, según el ejercicio en que fueron reconocidos, se recoge en el cuadro número 2.

#### CUADRO NÚMERO 2

##### Derechos presupuestarios pendientes de cobro al cierre del ejercicio (Importes en euros)

	Derechos reconocidos en el ejercicio 2001	Derechos reconocidos en ejercicios anteriores	Total derechos a 31/12/2001
Sanciones.....	8.224.851	21.733.753	29.958.604
Intereses de demora.....	139.435	31.512	170.947
Recargos de apremio.....	591.545	610.560	1.202.105
Total.....	8.955.831	22.375.825	31.331.656

A lo largo del ejercicio 2001 la Agencia reconoció derechos por las sanciones impuestas por un importe total de 9.622.204 euros, de los cuales fueron anulados 615.275 euros, siendo la recaudación líquida por aquellos de 782.078 euros. Por otra parte, de los 25.632.073 euros de derechos por sanciones que estaban pendientes de cobro al inicio del ejercicio, fueron anulados un total de 1.910.741 euros, habiéndose recaudado 1.987.578.

De la conciliación entre la información facilitada por la Inspección de Datos sobre las sanciones impuestas como consecuencia de procedimientos terminados durante el 2001 y los derechos por sanciones registradas en contabilidad en el ejercicio resultaron las siguientes incidencias:

— Existe un expediente en el que la resolución del Director impuso dos sanciones, cada una de ellas por importe de 120.202 euros, si bien en contabilidad sólo se registró una de ellas. La deuda contabilizada fue enviada a la AEAT para su cobro en vía ejecutiva, liquidándose el correspondiente recargo de apremio por importe de 24.040 euros. A consecuencia de este error los derechos contabilizados estaban infravalorados en 120.202 euros, sin perjuicio de que también debería haberse emitido la providencia de apremio sobre esta

para la gestión de sanciones, considerándose imprescindible la confección de un manual de procedimientos para la gestión de las mismas en el que se recojan, entre otros aspectos, los criterios a emplear para el envío de los derechos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para su cobro en vía ejecutiva, la liquidación de intereses de demora, el fraccionamiento y aplazamiento de sanciones y el control de la prescripción de los derechos.

— En relación con la tesorería, a excepción de la escueta regulación sobre los pagos a efectuar a través de la caja contenida en el citado Manual interno de la Agencia, no existían normas por escrito para la gestión, autorización, operativa y control de las transacciones que afectan a las distintas cuentas bancarias, si bien estaba establecido un sistema de firmas mancomunadas para la disposición de los fondos depositados en tales cuentas. Las conciliaciones bancarias y arcos no eran supervisados ni revisados por persona distinta de quien los realizaba.

— Existía la misma carencia de regulación interna en lo que respecta a la gestión del registro de entrada y salida y al tratamiento de las consultas recibidas. Así, ni en el Área de Atención al Ciudadano, ni en el resto de áreas de la Agencia se disponía de un protocolo o manual que recogiera el tratamiento y los destinatarios de las consultas y demás documentos que se reciben y circulan por la Entidad. Consecuentemente, los cauces que siguen tales documentos no estaban preestablecidos, lo que dificultaba la exigencia de responsabilidades en caso de demoras o pérdidas de documentos.

#### II.2 Análisis de los estados financieros

##### II.2.1 Opinión sobre los estados financieros

Como resultado de las comprobaciones efectuadas se deduce que, sin perjuicio de las circunstancias mencionadas en los epígrafes siguientes, las cuentas anuales de la Agencia de Protección de Datos para el ejercicio 2001 reflejan adecuadamente la imagen fiel a 31 de diciembre de 2001 de su situación financiera y patrimonial, del resultado de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto para el ejercicio terminado en dicha fecha, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.

##### II.2.2 Balance

Como se ha indicado anteriormente, en el Anexo I figura el balance a 31 de diciembre de 2001, junto con las cifras correspondientes al ejercicio anterior y su variación anual.

##### II.2.2.1 Activo

##### Inmovilizado

A 31 de diciembre de 2001 el valor neto contable del inmovilizado de la Agencia se cifraba en 569.058

cedimientos en los que el Director dictó resolución sancionadora, se comprobó que en 7 de ellos no se habían dado de alta en la Base de Ejecuciones las sanciones impuestas.

Una de las razones por la que la Base de Datos de Ejecuciones no estaba actualizada era la escasez de recursos humanos, como queda reflejado por el hecho de que, durante el ejercicio 2001, sólo había una persona encargada de la gestión de todos los ingresos de la Agencia (no sólo de los derivados de sanciones) y que, además, desempeñaba otras funciones administrativas relacionadas con la contabilidad, gestión económica y presupuestaria, inventario, contratación y otros asuntos generales. Considerando la importancia cuantitativa de los ingresos procedentes del ejercicio de la potestad sancionadora, resultaba insuficiente la existencia de ese único puesto de trabajo para la adecuada gestión, control y seguimiento de los ingresos por sanciones, tanto en período voluntario como ejecutivo. En relación con esta cuestión, mediante el incremento de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobado en el ejercicio fiscalizado, que se analiza detalladamente en el subepígrafe II.2.3.2, se autorizó la creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, que fue cubierto en el ejercicio 2002, con el fin de paliar la acumulación de tareas que se producía en el Servicio de Administración General. Además, según información suministrada por la Entidad, se estaba tramitando una nueva modificación de la RPT en la que se proponía que el Servicio de Gestión Presupuestaria tuviera dos secciones, una de Gestión Presupuestaria y otra de Recaudación.

Adicionalmente, existían otras debilidades de control interno en la Secretaría General, algunas de las cuales son desarrolladas en los epígrafes correspondientes de este informe, destacando las siguientes:

— No se efectuaban controles periódicos para verificar que se generaban los correspondientes documentos contables para todas las sanciones impuestas por el Director, ni se llevaban a cabo cruces de información entre la Jefa de Servicios de Administración General, que los emite en el momento en el que envía la notificación de la resolución sancionadora, y el Jefe de Sección de Asuntos Generales y Contabilidad, que efectúa el registro contable de la sanción. Esta carencia en el control interno implica el riesgo de la existencia de sanciones no contabilizadas y la consiguiente infravaloración de los derechos e ingresos por sanciones.

— No se realizaba un seguimiento y supervisión adecuados de la labor desarrollada por el Jefe de Sección de Asuntos Generales y Contabilidad, lo cual resultaba especialmente conveniente dada la concentración de funciones en el mismo y la circunstancia de que, como se expone a continuación, no disponía de criterios por escrito para la gestión de las sanciones.

— No existía norma interna escrita alguna en la que se definiera formalmente el procedimiento a seguir

liares de contabilidad no contenían información sobre la situación de los créditos, si bien, tras las pertinentes comprobaciones, se pudo verificar que en ninguno de estos casos se había producido la prescripción de los derechos.

**Provisión para insolvencias**

A 31 de diciembre de 2001, el saldo de la cuenta «Provisión para insolvencias» era de 27.273.891 euros, lo que representa el 87 por 100 de los deudores presu-

puestarios al cierre del ejercicio. En los ejercicios anteriores al 2001, la Agencia dotaba la provisión para insolvencias por la totalidad de los deudores por sanciones impuestas y no ingresadas al cierre del ejercicio, lo que suponía una aplicación del principio de prudencia más rigurosa que la establecida con carácter general para las provisiones en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones a realizar a fin de

como consecuencia de la insolvencia del deudor declarada por la AEAT. Con posterioridad al periodo fiscalizado fueron dados de baja los derechos por intereses correspondientes a los dos expedientes anteriores.

Por lo que respecta a los recargos de apremio, por lo general eran liquidados y registrados contablemente varios meses después de la finalización del periodo voluntario de cobro, debido al retraso con que la Entidad emitía las providencias de apremio, como se señala posteriormente en el subapartado II.3. Durante el 2001 se emitieron un total de 25 providencias de apremio, reconociéndose derechos por recargos por importe de 665.109 euros, de los cuales se anulaban liquidaciones por 60.102 euros y se declararon insolvencias por 12.140 euros, recaudándose por la AEAT únicamente 1.322 euros. En cuanto a los recargos de apremio que estaban pendientes de cobro al inicio del ejercicio y que ascendían a 881.792 euros, fueron anulados 193.286 euros, recaudándose 77.947 euros. Se ha observado que en dos de los expedientes analizados el recargo se calculó sobre la sanción y los intereses de demora, en vez de únicamente sobre la primera, habiéndose producido un exceso total liquidado de 4.464 euros.

Por otro lado, el análisis de la antigüedad de los deudores presupestarios pendientes de cobro al cierre del ejercicio 2001 ofrece el detalle que refleja el cuadro número 3, expresado en función del año en que fueron reconocidos.

**CUADRO NÚMERO 3**

**Antigüedad de los deudores presupestarios a 31 de diciembre de 2001**  
(Importes en euros)

Origen de los deudores presupestarios	Importe	Porcentaje sobre el total
Ejercicio 1995	360.607	1%
Ejercicio 1996	782.518	2%
Ejercicio 1997	2.604.842	8%
Ejercicio 1998	2.092.205	7%
Ejercicio 1999	6.367.179	20%
Ejercicio 2000	10.168.474	33%
Ejercicio 2001	8.955.831	29%
<b>Total deudores presupestarios</b>	<b>31.331.656</b>	<b>100%</b>

Con el objeto de valorar la posible prescripción de los derechos pendientes de cobro, se analizó el estado en el que se encontraba la gestión de la totalidad de tales derechos<sup>2</sup>. En un total de 40 casos los libros auxi-

<sup>2</sup> Según el artículo 47 de la LOPD, las sanciones por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción se comienza a contar desde el día siguiente al aquel en que adquiere firmeza la resolución sancionadora y se interrumpe por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al infractor.

sanción, con el correspondiente recargo por 24.040 euros, y haber sido enviada la deuda a la AEAT. La sanción fue contabilizada en el ejercicio 2004.

Asimismo, se detectaron otras dos sanciones, por importe de 60.101 euros y 3.005 euros, que al cierre del ejercicio no aparecían registradas en contabilidad a pesar de que la resolución del Director y su notificación al sancionado se efectuaron durante el 2001, concretamente en octubre y diciembre, respectivamente. Estos derechos fueron reconocidos en el ejercicio 2002.

Por lo que se refiere a los intereses de demora pendientes de cobro al cierre del ejercicio, todos ellos correspondían a las liquidaciones efectuadas por la Entidad como consecuencia de sentencias desestimatorias de recursos presentados por los sancionados. Durante el ejercicio 2001 la Agencia contabilizó intereses de demora por importe de 363.385 euros, de los cuales fueron anulados 6.142 euros y recaudados 217.808 euros. La totalidad de los derechos por intereses de demora que estaban pendientes de cobro al inicio del ejercicio 2001, que ascendían a 31.512 euros, continuaban figurando en el balance al cierre del mismo periodo.

En el curso de los trabajos de fiscalización se ha comprobado la existencia de cuatro casos de sanciones no ingresadas con sentencia desestimatoria en los que a 31 de diciembre de 2001 no se habían contabilizado intereses de demora. En uno de ellos, al cierre del ejercicio fiscalizado no figuraban en contabilidad intereses de demora por importe de 6.419 euros, habiéndose contabilizado en el ejercicio 2002. A pesar de que la liquidación y notificación de los mismos se había efectuado en diciembre del ejercicio 2001. En otro supuesto, no se contabilizaron los intereses debido a que la Agencia no periodificaba adecuadamente los intereses de demora que se devengaban en los casos de fraccionamiento del pago de la sanción, tal y como se expone en el subapartado II.3. En los otros dos casos dicha circunstancia se encontraba explicada, bien por el hecho de que la sentencia recaída no era firme, o bien debido a que la liquidación de los intereses se realizó en un momento posterior a la fecha en que se recibió la comunicación de la sentencia.

Por otra parte, en uno de los expedientes analizados no se dieron de baja los intereses de demora contabilizados, que ascendían a 4.779 euros, a pesar de que se habían dado de baja en contabilidad tanto la sanción como el recargo de apremio por haber resultado insolvente el deudor. Igualmente al cierre del ejercicio figuraban registrados derechos por intereses de demora, por importe de 10.002 euros, que habían sido liquidados por la Entidad tras tener conocimiento de una sentencia desestimatoria, a pesar de que tales intereses previsiblemente no iban a poder ser cobrados, puesto que con anterioridad la sanción correspondiente y su recargo de apremio habían sido dados de baja en contabilidad

ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.

A pesar de que en el ejercicio 2001 la Entidad modificó el método para la cuantificación de la dotación a la provisión para insolvencias, el importe de la misma seguía siendo muy elevado y excesivamente prudente, continuando sin ajustarse en su cálculo a los procedimientos y criterios establecidos en la mencionada Resolución<sup>3</sup>. En este sentido, la Agencia calculó la dotación a partir de la totalidad de los derechos pendientes de cobro por sanciones a 31 de diciembre de 2001, aplicando incorrectamente sobre los mismos la serie completa de coeficientes previstos en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución de la IGAE, según el ejercicio en el que se reconocieron.

En el cuadro número 4 se puede observar el procedimiento llevado a cabo por la Entidad para el cálculo de la provisión, con los derechos pendientes de cobro desglosados según su ejercicio de origen y la serie de coeficientes correctores aplicados.

**CUADRO N.º 4**

**Cálculo de la dotación para insolvencias efectuado por la Entidad (ejercicio 2001)**  
(Importes en euros)

Año de origen del crédito	Derechos pendientes de sanciones	Coefficiente corrector	Provisión insolvencias
1995	360.607	1	360.607
1996	782.518	1	782.518
1997	2.604.842	1	2.604.842
1998	2.092.205	0,95	1.987.595
1999	6.367.179	0,90	5.730.461
2000	10.168.474	0,85	8.643.203
2001	8.955.831	0,80	7.164.665
<b>TOTAL</b>	<b>31.331.656</b>		<b>27.273.891</b>

De lo anterior se desprende que la Agencia calculó la provisión sobre el total de los derechos por sanciones no ingresadas, con independencia de que tuvieran o no conocimiento de si habían sido recurridas, del plazo de tiempo transcurrido desde el inicio del periodo ejecutivo y de las demás circunstancias previstas por la Resolución de la IGAE. Asimismo, los coeficientes correctores transitorios no se emplearon según lo establecido en la Resolución, es decir, aplicando un único coeficiente en función del ejercicio considerado desde la entrada en vigor de la norma (en concreto, el 0,90 para el ejercicio 2001) y exclusivamente sobre aquellos créditos que se encontrasen en determinadas circunstancias de las previstas para la dotación individualizada.

El saldo de las inversiones financieras temporales a 31 de diciembre de 2001 ascendía a 98.030 euros, estando compuesto por dos conceptos: por un lado, la fianza constituida por la Agencia en cumplimiento de lo dis-

<sup>3</sup> La Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999 establece dos procedimientos para la dotación de la provisión para insolvencias: la dotación individualizada y la global.

La dotación individualizada está prevista para los créditos en los que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que haya transcurrido el plazo de un año desde el momento en el que se ha iniciado el periodo ejecutivo.
2. Que los créditos hayan sido reclamados judicialmente o sean objeto de litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.
3. Que el deudor esté declarado en quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o incurso en un procedimiento de quita y espasen.
4. Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.

Además, por lo que respecta a la dotación global, se efectuará según la estimación que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de porcentaje de créditos fallidos de los que no se haya donado provisión de forma individualizada.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera de la Resolución prevé la posibilidad de aplicar un coeficiente corrector sobre el importe de la dotación individualizada anual relativa a los créditos en los que haya transcurrido el plazo de un año desde que entraron en la vía ejecutiva o que hayan sido reclamados judicialmente o sean objeto de litigio judicial o procedimiento arbitral para su cobro. Según dicho precepto, el coeficiente corrector podrá aplicarse sobre los cinco primeros años de vigencia de la norma, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	1	2	3	4	5
Coefficiente	0,80	0,85	0,90	0,95	1

puesto en el contrato de arrendamiento de su sede y, por otro, los créditos concedidos a corto plazo al personal.

En el contrato de arrendamiento de la actual sede de la Agencia se establece que ésta debe constituir una fianza por importe de dos mensualidades de renta, lo que supone un total de 96.162 euros, durante todo el tiempo del arrendamiento. Este importe figura registrado en la cuenta «Fianzas constituidas a corto plazo», circunstancia explicada ante la posibilidad de ejercitar una opción de compra antes del 30 de diciembre de 2001, si bien una vez vencida la opción lo correcto hubiera sido emplear la de «Fianzas constituidas a largo plazo», hasta el momento de su reclasificación a una cuenta a corto plazo en el último año de vigencia del contrato.

#### Tesorería

El saldo de tesorería recogido en el balance de la Entidad a 31 de diciembre de 2001 ascendía a 11.426.632 euros, compuesto íntegramente por los saldos en entidades financieras, y constituye la partida más importante del activo de la Agencia, representando el 71 por 100 del mismo.

La Entidad es titular de cinco cuentas bancarias, una de ellas en el Banco de España. Con respecto a las cuatro cuentas abiertas en una entidad financiera privada, la remuneración pactada era el MIBOR a tres meses menos un punto porcentual, en virtud de lo cual la rentabilidad media obtenida durante el 2001 se situó en el 3,42 por 100, no teniendo constancia de que la Agencia se hubiera dirigido a otras entidades financieras a efectos de obtener y valorar posibles ofertas que mejorasen aquellas condiciones.

La Entidad no efectuaba planificación alguna en materia de gestión de activos líquidos, ni realizaba previsiones de tesorería para determinar el excedente disponible que podía materializarse en inversiones financieras sin riesgo con el fin de incrementar la rentabilidad de los fondos líquidos.

Por otra parte, la caja de la Entidad sólo se empleaba para atender pequeños gastos, disponiendo a tal fin de un anticipo por importe de 451 euros, si bien el mismo no estaba establecido formalmente como un anticipo de caja fija. Dicha cantidad se depositaba en una caja a disposición del Jefe de Servicio de Administración General, del Jefe de Sección de Asuntos Generales y Contabilidad y de la Habilitada, sin que pudiera reponerse hasta tanto no hubieran sido justificados los gastos realizados y abonados con el anticipo.

Las únicas conciliaciones de las cuentas bancarias realizadas durante el 2001 fueron las efectuadas al cierre del ejercicio por el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, aun cuando esta persona también se encargaba del registro contable de las transacciones bancarias. En cuanto al control de caja, además del arqueo al cierre del ejercicio se realizaban diversos arqueos durante el mismo, sin una periodicidad deter-

minada. Tales arqueos eran efectuados por la Habilitada, a pesar de tener también encomendada la custodia de los fondos y la confección de talones, por lo que, al igual que en las conciliaciones bancarias, no existía una adecuada segregación de funciones. Tal y como se señaló en el apartado relativo al control interno, tanto las conciliaciones bancarias como los arqueos de caja no eran supervisados, revisados ni aprobados posteriormente por persona responsable distinta de quienes los llevaban a cabo, circunstancia que reduce las garantías de estos controles.

Para el examen del área de tesorería, se circularizó a la entidad financiera con la que operaba la Agencia durante el 2001, comprobándose la exactitud de las conciliaciones realizadas al cierre del ejercicio, y se verificaron los traslados de fondos y las reposiciones de efectivo en la caja, encontrándose todo de conformidad.

#### II.2.2.2 Pasivo

##### Fondos propios

Los fondos propios de la Entidad ascendían al cierre del ejercicio a un importe de 13.900.821 euros, frente a los 3.590.884 euros del ejercicio anterior, encontrándose se el origen de este significativo incremento en los resultados positivos obtenidos en el periodo fiscalizado, que se elevaron hasta 10.309.937 euros. La cuenta de Patrimonio registraba un importe de 1 euro. Por lo que respecta a los resultados de ejercicios anteriores, al cierre del ejercicio 2001 alcanzaban un saldo positivo acumulado de 3.590.883 euros.

##### Acreedores

La partida de acreedores a corto plazo presentaba a 31 de diciembre de 2001 un saldo de 25.266 euros, que correspondía íntegramente a la cuenta «Cobros pendientes de aplicación», en la que se recoge el coste del servicio prestado por la AEAT para la recaudación en vía ejecutiva de los derechos correspondientes a las sanciones impuestas por la Entidad. En concreto, el citado saldo tenía su origen en dos procedimientos sancionadores del ejercicio 1996, en relación con los cuales se declaró en 1998 la insolvencia de los respectivos deudores, cuyos derechos de cobro ascendían a 360.607 euros y 60.490 euros. Dado que el coste del servicio de recaudación prestado por la AEAT se cifra en el 6 por 100 y se devenga aun en el caso de insolvencia del deudor, las anteriores insolvencias representaron un coste contabilizado por la Entidad de 21.637 y 3.629 euros, respectivamente. Estas deudas debieron haber sido compensadas en posteriores liquidaciones con la AEAT y, en todo caso, deberían haberse registrado en una cuenta de acreedores presupuestarios y no en la cuenta de cobros pendientes de aplicación.

##### Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo

Las sanciones impuestas por la Agencia en el ejercicio de su potestad sancionadora son susceptibles de recurso contencioso-administrativo, cuya resolución puede implicar la obligación de devolver el importe de las sanciones. La provisión para devolución de ingresos debe recoger, por tanto, el importe de las devoluciones que se estima va a tener que hacer la Entidad respecto de sanciones liquidadas y cobradas que han sido recurridas y se encuentran pendientes de resolución judicial al cierre del ejercicio.

La Resolución de la IGAE de 31 de enero de 2002, por la que se autoriza a la Agencia la utilización de tres cuentas de primer orden no recogidas en el PGCP, dio respuesta a un problema que la Entidad venía arrastrando desde el inicio de su funcionamiento, que consistía en la inexistencia de una cuenta específica cuya denominación reflejara adecuadamente el contenido de esta provisión para la devolución de ingresos derivados de sanciones, motivo por el cual se habían utilizado las cuentas correspondientes a la provisión para devolución de impuestos, en el ejercicio 2000, y las de provisiones para riesgos y gastos a largo plazo, en el ejercicio 1999. Tras la citada Resolución de la IGAE se autorizó a la Agencia para utilizar las siguientes cuentas: (491) «Provisión para devolución de ingresos», (691) «Dotación a la provisión para devolución de ingresos» y (791) «Provisión para devolución de ingresos aplicadas»; habiendo sido empleadas por vez primera en la contabilidad del ejercicio 2001.

La provisión para devolución de ingresos se dotó en el cierre del ejercicio 2001 por un importe de 2.225.743 euros, lo que supone una significativa reducción respecto a la dotada en el ejercicio precedente en la cuenta «Provisión para devolución de impuestos», cuyo importe ascendió a 6.558.115 euros.

Esta disminución en un 66 por 100 del saldo de la provisión responde a un cambio en el método de cálculo seguido para su dotación con respecto al empleado en ejercicios anteriores. Hasta el ejercicio 2000, la Agencia dotaba esta provisión por una cuantía igual a la totalidad de los ingresos que denominaba como no disponibles, teniendo tal consideración para la Entidad todos aquellos cobros derivados de sanciones que no hubieran sido confirmados por sentencia, ya fueran recaudados por ella misma o por la AEAT. Al desconocer el número exacto de resoluciones sancionadoras recurridas a fin de ejercicio, este criterio de máxima prudencia implicaba la posibilidad de dotar la provisión respecto de sanciones que ni siquiera habían sido recurridas. Además, equivalía a suponer que todas las sentencias serían desfavorables a la Agencia, cuando en la práctica el número de recursos desestimados supera al de los estimados.

Como se ha señalado, en el ejercicio 2001 la Entidad modificó el método para determinar su cuantía, optando por hacer una estimación basada en el cálculo

de un porcentaje de devoluciones, aplicado exclusivamente sobre los ingresos directamente recaudados por ella misma por sanciones para las que no hubiera recaído una sentencia, lo que generó la dotación ya mencionada de 2.225.743 euros. El porcentaje estimado fue el 38,48 por 100, correspondiente a la proporción entre las devoluciones de ingresos producidas como consecuencia de sentencia judicial y la totalidad de los ingresos sobre los que se había dictado sentencia, habiéndose tomado para su cálculo los datos de los ejercicios 2000 y 2001.

Aunque este método de calcular la provisión para devolución de ingresos es más correcto que el empleado en ejercicios anteriores, ya que se hace una estimación de devoluciones basada en datos históricos, no se ajusta íntegramente a lo establecido por la precitada Resolución de la IGAE de 31 de enero de 2002, la cual dispone que la cuenta de provisión para devolución de ingresos recogerá, en aplicación del principio de prudencia, la estimación de las obligaciones en que podrá incurrir la Agencia como consecuencia de la interposición del recurso contencioso-administrativo no será motivo suficiente para el registro de la provisión, siendo preciso que exista una probabilidad cierta de que va a surgir la obligación de pago, en aplicación del principio de imagen fiel. Sin embargo, al aplicar el porcentaje estimado sobre la totalidad de sanciones recaudadas directamente por la Entidad, a excepción de aquellas para las que hubiera recaído sentencia, la Agencia seguía dotando la provisión sobre ingresos respecto de los cuales ni siquiera tenía la certeza de que hubieran sido recurridos.

Además, la citada Resolución añade que «el informe de los servicios jurídicos del ente se tomará como elemento primordial para la justificación del registro de estas provisiones». Con fecha de 23 de mayo de 2002, el Gabinete Jurídico de la Entidad emitió un informe sobre la provisión de sanciones ingresadas, en el que se manifestaba que «el alto porcentaje de resoluciones sancionadoras de la Agencia de Protección de Datos que son objeto de recurso contencioso-administrativo puede determinar la imposibilidad de emitir informes individualizados en relación con cada uno de ellos y en particular sobre su prosperabilidad y, en consecuencia, la obligación de devolver las cantidades previamente ingresadas más los correspondientes intereses legales». A continuación, el citado informe se limitaba a dar unos criterios genéricos para la dotación de la provisión señalando, por un lado, que únicamente deben tenerse en cuenta aquellos recursos cuya interposición no incurra en causa clara de inadmisibilidad, particularmente los interpuestos fuera de plazo; y por otro, que sin perjuicio de que se solicitase del Gabinete Jurídico los informes que se estimaran convenientes, en particular respecto de aquellos recursos cuya cuantía pudiera considerarse excepcionalmente elevada, el monto de la provisión debe determinarse teniendo en cuenta el por-

9.006.929 euros correspondían a sanciones, 357.243 euros a intereses de demora y 605.007 euros a recargos de apremio. Aquele importe global se encontraba infravalorado debido a que, tal y como se explica al haberse analizado la partida de deudores y en el subapartado II.3, en el mismo no están incluidas todas las sanciones impuestas en el ejercicio, ni los recargos de apremio que debieron ser liquidados por ingresos producidos en la Entidad fuera del plazo voluntario, ni la totalidad de los intereses devengados por el fraccionamiento del pago de sanciones, ni los intereses de demora que procede aplicar a los derechos de cobro recaudados en periodo ejecutivo por la AEAT, en los casos en los que su liquidación corresponde a la Entidad.

**Ingresos de cuentas corrientes**

Los ingresos procedentes de cuentas corrientes alcanzaron los 377.607 euros, cifra que supone casi un 40 por 100 más de ingresos por intereses que en el ejercicio precedente, debido a que los saldos medios depositados en cuentas corrientes fueron más elevados en el 2001.

Los intereses del cuarto trimestre de cada periodo se registran en la contabilidad del ejercicio siguiente. Esto da lugar a que en el 2001 se hayan contabilizado en exceso 36.456 euros, importe obtenido por la diferencia entre lo contabilizado en el ejercicio 2001 correspondiente al cuarto trimestre del 2000 y los intereses del cuarto trimestre de 2001 devengados, pero no contabilizados hasta el ejercicio siguiente.

Se ha verificado que las liquidaciones trimestrales de intereses realizadas por la entidad bancaria se ajustaron a las condiciones de interés pactadas. Como se ha señalado anteriormente, la rentabilidad media obtenida en el ejercicio por los fondos depositados en cuenta corriente ascendió al 3,42 por 100.

**Ingresos por transferencias**

La cuenta del resultado económico-patrimonial de la Agencia recogía al cierre del ejercicio ingresos por transferencias por un importe total de 2.193.912 euros, de los cuales el 91 por 100 eran transferencias corrientes, por 2.001.588 euros, y el resto, 192.324 euros, eran transferencias de capital.

Del importe total anterior, las transferencias recogidas en la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2001 se elevaron a 2.013.608 euros, con el desglose que figura en el cuadro número 5.

**Transfencias recibidas aplicadas al presupuesto del ejercicio 2001**  
(importes en euros)

Concepto	Importe
Transferencia corriente del Ministerio de Justicia	1.797.867
Transferencia corriente de la Unión Europea	23.417
Transferencia de capital del Ministerio de Justicia	192.324
<b>TOTAL</b>	<b>2.013.608</b>

centaje de fallos favorables y desfavorables que se hayan producido en ejercicios precedentes.

A la vista del contenido del informe emitido por el Gabinete Jurídico, no puede considerarse que el mismo fuera un elemento primordial para la justificación del registro de la provisión, tal y como exige la Resolución de la IGAE, no habiéndose solicitado a dicho Gabinete informe adicional específico alguno sobre los recursos presentados contra las resoluciones sancionadoras de la Agencia, ni siquiera respecto a las de mayor cuantía.

En relación con lo anterior, la dotación de la provisión para devolución de ingresos debería haberse basado en un análisis detallado y específico sobre la prospectabilidad de los recursos, efectuado en función del objeto de los mismos. El elevado número de recursos justifica la imposibilidad de emitir un informe individualizado sobre cada uno de ellos, pero sí es factible, sin embargo, calcular de forma aproximada la probabilidad de estimación de un recurso atendiendo al objeto del mismo, basándose en el sentido de las sentencias anteriores. A lo largo de los trabajos de fiscalización, la Agencia se encontraba desarrollando una base de datos de sentencias que permitiría efectuar análisis de este tipo, siempre y cuando la misma contuviera toda la información precisa.

**II.2.3 Cuenta del resultado económico-patrimonial**

En el anexo II, como ya se ha indicado anteriormente, se recoge la cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2001, junto con las cifras del ejercicio anterior y su variación.

**II.2.3.1 Ingresos**

La cuenta del resultado económico-patrimonial de la Entidad registraba a 31 de diciembre de 2001 un total de ingresos por importe de 12.543.352 euros, lo que supone un 8 por 100 menos que en el ejercicio precedente. Tales ingresos se clasifican en dos partidas: «Otros ingresos de gestión ordinaria», por 10.349.440 euros, que incluyen principalmente los derivados de sanciones y los ingresos financieros de cuentas corrientes; y «Transferencias y subvenciones», cifradas en un total de 2.193.912 euros.

**Ingresos derivados de sanciones**

Los ingresos derivados de sanciones, recogidos en la rúbrica de «Otros intereses e ingresos asimilados», corresponden a los tres conceptos siguientes: sanciones impuestas, intereses de demora y recargos de apremio. Todos estos ingresos se registran en la cuenta «Otros ingresos financieros», la cual también recoge los ingresos procedentes de la remuneración de las cuentas corrientes de la Entidad.

El total de los ingresos contabilizados por los dichos conceptos ascendió a 9.969.179 euros, de los que

Adicionalmente, durante el año 2001 la Agencia recibió del Ministerio de Justicia una transferencia por importe de 180.304 euros correspondiente al ejercicio anterior, cuya contabilización se realizó incorrectamente con cargo a la cuenta «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados. De liquidaciones de contrato previo. ingreso directo», habiendo debido imputarse al presupuesto de ingresos corriente.

**II.2.3.2 Gastos**

El debe de la cuenta del resultado económico-patrimonial de la Entidad correspondiente al ejercicio 2001 registra un importe total de 2.233.415 euros, lo que representa un importante decremento del 83 por 100 respecto a los del ejercicio precedente, cifrados en 13.090.800 euros.

**Gastos contabilizados, netos de variación de provisiones y de pérdidas de créditos incobrables**  
(importes en euros)

Concepto	2001	2000	Variación absoluta	Variación relativa
<b>1. Gastos de funcionamiento (netos de var. de provisiones)</b>	<b>3.718.751</b>	<b>3.293.647</b>	<b>425.104</b>	<b>13%</b>
Gastos personal y prestaciones sociales	2.060.842	1.909.115	151.727	8%
Dotaciones para amortizaciones	146.366	134.416	11.950	9%
Otros gastos de gestión	1.494.134	1.250.116	244.018	20%
Gastos financieros y otros asimilables	17.409	0	17.409	n/a
<b>2. Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	<b>1.115.120</b>	<b>513.613</b>	<b>601.507</b>	<b>117%</b>
<b>TOTAL GASTOS Y PÉRDIDAS (Netos de var. de provisiones)</b>	<b>4.833.871</b>	<b>3.807.260</b>	<b>1.026.611</b>	<b>27%</b>

Los gastos de personal, que son los que presentan un importe más elevado, son objeto de análisis detallado posteriormente. Les sigue en importancia cuantitativa la partida de otros gastos de gestión, que asciende a 1.494.134 euros, siendo el más significativo el gasto por arrendamientos, por 705.805 euros. Por último, en relación con las pérdidas y gastos extraordinarios, que registraron un fuerte incremento en el ejercicio 2001, cifrándose en 1.115.120 euros, cabe señalar que en su práctica totalidad corresponden a pérdidas por modificación de derechos de presupuestos cerrados como consecuencia de la estimación de recursos interpuestos contra las resoluciones sancionadoras de la Agencia.

A continuación se expone el resultado de las comprobaciones realizadas sobre los gastos de personal y los gastos por arrendamiento de inmuebles, por ser los de mayor relevancia cuantitativa, así como sobre los intereses por devoluciones de sanciones ingresadas. Asimismo, se han analizado las partidas devengadas en el ejercicio 2001 correspondientes a otros siete contratos y a otros gastos diversos, por una cuantía total de 132.037 euros, de los que no ha resultado ninguna incidencia significativa.

**Gastos de personal**

El importe contabilizado por gastos de personal en el ejercicio 2001 ascendió, como ya se ha señalado, a

Esta disminución tiene su origen principalmente en la partida «Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables», que registra un saldo acreedor de 2.600.455 euros en el 2001, frente al saldo deudor del ejercicio precedente, 9.283.540 euros. Aquel saldo acreedor es debido a la disminución de la dotación de la provisión para devolución de ingresos en 4.332.371 euros, frente al incremento de la dotación de la provisión para insolvencias por importe de 728.513 euros y las pérdidas contabilizadas por créditos incobrables, que se elevaron a 1.003.403 euros.

En el cuadro número 6 se recogen los gastos habituales durante el ejercicio 2001 y el ejercicio anterior, netos del efecto de la variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables.

un total de 2.060.842 euros, coincidente con el de las obligaciones reconocidas netas en el capítulo I de su presupuesto, frente a un crédito inicial aprobado de 2.292.188 euros. De aquella cuantía, corresponden a sueldos y salarios 1.918.351 euros, a cotizaciones sociales a cargo del empleador 116.982 euros y el resto, 25.509 euros, a otros gastos sociales.

El régimen del personal de la Agencia se regula en el capítulo IV de su Estatuto, que dispone que los puestos comprendidos en la RPT comprenderán tanto personal funcionario como laboral. Asimismo, establece que las retribuciones de este personal se ajustarán a lo dispuesto en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado y, en cuanto a su provisión, los puestos adscritos al personal funcionario se proveerán ajustándose a la legislación de la Función Pública, mientras que los adscritos al personal laboral se proveerán mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Para el análisis de las nóminas se seleccionó una muestra que comprende perceptores pertenecientes a todos los tipos de personal, grupos y niveles existentes en la Entidad. Esta muestra está compuesta por las nóminas de 14 perceptores, lo que representa el 22 por 100 de la plantilla real de la entidad, habiéndose verificado la conformidad de los conceptos retributivos y descuentos con la normativa aplicable, su correcta contabilización, así como la exactitud de los importes líquidos transferidos.

Por lo que se refiere al sistema de incentivos al rendimiento, la productividad abonada al personal por la Agencia durante el 2001 ascendió a un total de 222.639 euros. No existían normas por escrito que fijaran los criterios de distribución y fijación de las cuantías individuales por productividad, tal y como exigía el artículo 27.1.e) de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. En la práctica, la Entidad había excluido del reparto de productividad a los funcionarios de nivel 14, con la excepción de las Secretarías de los Subdirectores o de otros funcionarios de nivel 30.

A pesar de que la justificación de la percepción de productividad era la realización de algunas jornadas de tarde, se ha constatado que durante la mayoría de las bajas se continuaba percibiendo esta remuneración. Así, durante el 2001 se produjeron 27 bajas de personal que representaron 663 días de ausencia laboral. De estas bajas, 25 fueron por accidente no laboral y enfermedad común, abonándose productividad a los funcionarios implicados en 21 de estos casos, suponiendo un total de 343 días. De este modo, existen funcionarios que, habiendo estado de baja por enfermedad común durante periodos tan extensos como 111 días, continúan cobrando este complemento como si estuvieran trabajando. En los casos de baja por maternidad se ha constatado que no se abonó productividad.

En relación con las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad, se ha comprobado la exactitud de las liquidaciones presentadas a la Seguridad Social, la realización de los correspondientes pagos en los plazos preceptivos, así como su correcta contabilización, tanto presupuestaria como financiera.

Del cuadro anterior se desprende que, a pesar de que el número de efectivos teóricos se había incrementado de un ejercicio a otro, la plantilla real seguía siendo la misma, encontrándose pendientes de adjudicación al cierre del ejercicio 2001 las plazas convocadas para cubrir los puestos vacantes.

Como consecuencia del incremento de la RPT aprobado por la CECIR y para cubrir las bajas producidas durante el ejercicio 2001, se realizaron ocho convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, habiéndose analizado tres de estas convocatorias, dos de ellas para plazas de libre designación (un jefe de Secretaría, nivel 22, y un Consejero Técnico, nivel 28) y la tercera, un concurso específico (un Inspector de Datos, nivel 28, dos Subinspectores, nivel 26, y un jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, también nivel 26), sin detectarse incidencias significativas. Asimismo se convocaron las posibles resultas de dicho concurso.

Por último, cabe destacar que no existía un Plan de Formación de personal global y específico para la Entidad, siendo las únicas actuaciones organizadas unos cursos básicos de informática dirigidos a los funcionarios de reciente incorporación.

#### Gastos de arrendamiento de inmuebles

Los gastos contabilizados en el ejercicio 2001 por arrendamientos de inmuebles se elevaron a 705.805 euros, de los cuales 57.875 euros correspondían a la prórroga del alquiler de la antigua sede de la Entidad, 640.501 euros al arrendamiento de la nueva sede y el resto, 7.429 euros, fundamentalmente al alquiler de un almacén y una plaza de garaje.

Como se señala posteriormente en el subapartado II.4, la Entidad se vio obligada a prorrogar el arrendamiento de su anterior sede durante los primeros días del ejercicio 2001, lo que supuso el gasto citado de 57.875 euros, habiéndose comprobado la correcta imputación contable y presupuestaria de dicho importe y examinado los documentos justificativos de este gasto, si bien se observó que el documento contable de pago material se emitió con 8 meses de retraso respecto al talón con el que se efectuó el pago.

Por lo que respecta a los gastos derivados del arrendamiento de la nueva sede de la Agencia, puede señalarse lo siguiente:

— El gasto mensual del alquiler fue de 48.801 euros, IVA excluido, salvo el mes de enero, que se redujo proporcionalmente debido a que la entrega del inmueble no se realizó hasta el 17 de ese mes, habiéndose verificado la imputación de los importes por este contrato a la cuenta de «Arrendamiento y cánones», sin que se haya detectado incidencia alguna al respecto.

— En cumplimiento del contrato de arrendamiento, la Agencia constituyó una fianza por importe de dos mensualidades de renta, esto es, 96.162 euros, a la que

ya se ha hecho referencia al analizarse las inversiones financieras temporales.

— El contrato de arrendamiento también establece que la arrendataria garantizará mediante aval el cumplimiento de las estipulaciones del contrato y el pago de 1.730.915 euros, equivalente al arrendamiento de 3 años. Con fecha 24 de julio de 2000 se otorgó el aval, habiéndose comprobado la adecuación de los gastos contabilizados por su formalización y por la comisión por riesgo, que ascendieron en su conjunto a un total de 17.400 euros, a lo establecido en la póliza de solicitud de aceptación y fianzamiento mercantil, así como los correspondientes documentos contables de ejecución del gasto, los cuales, sin embargo, se emitieron con posterioridad a los respectivos pagos.

Gastos por intereses derivados de devoluciones de ingresos

Los intereses abonados por la Entidad como consecuencia de las devoluciones de sanciones en virtud de una resolución judicial no fueron contabilizados en una cuenta de gastos financieros, sino en la cuenta de «Servicios de profesionales independientes», y su imputación presupuestaria se realizó al concepto 226.03 «Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos», cuando por su naturaleza hubiera sido más correcto imputarlos al concepto 359 «Otros gastos financieros».

Durante el ejercicio 2001 la Agencia sólo abonó intereses en un caso, ascendiendo los mismos a 3.297 euros, habiendo aplicado para su cálculo el interés legal del dinero vigente en cada uno de los ejercicios comprendidos dentro del periodo de su devengo, en lugar del vigente el día de su vencimiento, tal y como señala el TRLGP.

#### II.2.4 Liquidación del presupuesto

##### II.2.4.1 Modificaciones presupuestarias

Durante el ejercicio 2001 la Agencia realizó modificaciones en los créditos de su presupuesto de gastos por un importe total de 207.503 euros, lo que supone un aumento del 5,35 por 100 respecto a los créditos iniciales. De ese incremento, el 95 por 100 correspondía al capítulo 2 de gastos corrientes en bienes y servicios, cuyo crédito inicial, que ascendía a 1.386.847 euros, fue incrementado en un 14 por 100.

La autorización de los expedientes de modificación presupuestaria se realizó conforme a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de la Agencia, según el cual las variaciones del presupuesto serán autorizadas por el Director cuando se trate de modificaciones internas que no incrementen la cuantía global del mismo y sean consecuencia de las necesidades surgidas durante el ejercicio. En cuanto a los suplementos de crédito o créditos extraordinarios, serán autorizados por el Ministro de Hacienda cuando no excedan del 5 por 100 del presu-

CUADRO N.º 7

Plantilla de la Agencia de Protección de Datos

Unidad de destino	2001		2000	
	Efectivos teóricos	Efectivos reales	Efectivos teóricos	Efectivos reales
<b>I. ALTOS CARGOS:</b>	1	1	1	1
Director de la Agencia	1	1	1	1
<b>II. FUNCIONARIOS<sup>1</sup>:</b>	68	60	62	60
Unidad de Apoyo	9	8	9	9
RGPD	14	12	12	11
Inspección de Datos	29	26	27	26
Secretaría General	16	14	14	14
<b>III. LABORALES:</b>	2	2	3	2
Secretaría General	2	2	3	2
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>63</b>	<b>66</b>	<b>63</b>

<sup>1</sup> A pesar de que el incremento aprobado de la RPT correspondiente a personal funcionario es de 7 funcionarios, en el cuadro número 7 el aumento de efectivos teóricos de este personal es sólo de 6, debido a que en el ejercicio 2001 el Abogado del Estado dejó de integrarse en la RPT de la Agencia, pasando a la del Ministerio de Justicia.



signaciones de crédito, que minoraron dicho crédito inicial en 128.737 euros.

Por otra parte, el grado medio de ejecución presupuestaria en aquellos créditos afectados por modificación se situó en el 92 por 100, localizándose el menor grado de ejecución en el artículo 16 «Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador», donde las obligaciones reconocidas representaron el 83 por 100 de los créditos definitivos. En este sentido, el crédito inicial de dicho artículo ascendía a 111.728 euros y fue objeto de una modificación por importe de 60.675 euros, que supuso un incremento del 54 por 100, correspondiendo la mayor parte de este aumento a la variación experimentada por la RPT, si bien a causa del retraso en la incorporación de los nuevos funcionarios únicamente se empleó el 51 por 100 de la modificación al alza realizada. También destaca el cierre del ejercicio de los créditos incrementados en el artículo 22 «Material, suministros y otros», cuyo remanente al cierre del ejercicio representaba el 90 por 100 del importe de las modificaciones.

**II.2.4.2 Presupuesto de gastos del ejercicio corriente**

Los créditos asignados a la Agencia figuran en el programa presupuestario 146.B «Protección de datos de carácter personal», integrado en la Sección 13 «Ministerio de Justicia», recogidos en su liquidación en el anexo III.1.

En el ejercicio 2001 los créditos iniciales totales fueron de 3.877.369 euros y los definitivos alcanzaron los 4.084.872 euros. El 95 por 100 de los créditos definitivos corresponde a operaciones corrientes, principalmente a gastos de personal y a gastos corrientes en bienes y servicios. La comparación de los créditos definitivos del presupuesto del 2001 con los del ejercicio precedente arroja un incremento del 18 por 100, que responde fundamentalmente a los gastos e inversiones ocasionados por el traslado de sede de la Entidad, así como al aumento de gastos de personal derivados de la modificación en la RPT solicitada por la misma.

Las obligaciones reconocidas netas sumaron 3.758.359 euros, quedando un remanente de 326.513 euros que, en su práctica totalidad, no estaba comprometido. De lo anterior resulta un grado medio de ejecución presupuestaria del 92 por 100, con el detalle por capítulos que se ofrece en el cuadro número 8.

CUADRO N.º 8  
Grado de ejecución del presupuesto de gastos  
(Importes en euros)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	CONCEPTO	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES REC. NETAS	GRADO EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (%)
Capítulo 1	Gastos de personal	2.290.959	2.060.842	90
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.583.240	1.493.948	94
Capítulo 3	Gastos financieros	18.151	17.408	96
<b>TOTAL OP. CORRIENTES</b>		<b>3.892.350</b>	<b>3.572.198</b>	<b>92</b>
Capítulo 6	Inversiones reales	186.512	180.465	97
<b>TOTAL OP. DE CAPITAL</b>		<b>186.512</b>	<b>180.465</b>	<b>97</b>
<b>TOTAL OP. NO FINANCIERAS</b>		<b>4.078.862</b>	<b>3.752.663</b>	<b>92</b>
Capítulo 8	Activos financieros	6.010	5.696	95
<b>TOTAL OP. FINANCIERAS</b>		<b>6.010</b>	<b>5.696</b>	<b>95</b>
<b>TOTAL</b>		<b>4.084.872</b>	<b>3.758.359</b>	<b>92</b>

El menor grado de ejecución se registró en el capítulo I de gastos de personal debido a que, al retrasarse la aprobación del aumento de la plantilla hasta septiembre del 2001, la incorporación de los nuevos efectivos fue posterior a lo previsto, dando lugar a un remanente de crédito en este capítulo de 230.117 euros.

**II.2.4.3 Presupuesto de ingresos del ejercicio corriente**  
Las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos se elevaron a un total de 4.084.872 euros, cuyo desglose por capítulos puede observarse en el anexo III.2.

Los derechos reconocidos netos superaron ampliamente tales previsiones definitivas, alcanzando 12.369.726 euros, si bien este importe representa un 11 por 100 menos respecto a los 13.825.137 euros reconocidos en el ejercicio 2000, disminución producida fundamentalmente en el capítulo 3, en el que se reconocen los ingresos derivados de las sanciones impuestas. Es precisamente en este capítulo donde se produce una gran diferencia entre las previsiones iniciales de ingresos netos, que se elevaron hasta 9.971.834 euros, cifras, cifradas en 90.152 euros, y los derechos reconocidos netos, que se venía repitiendo en ejercicios anteriores. No obstante, en el presupuesto del ejercicio 2002 la previsión de los ingresos de este capítulo ya fue más elevada, habiendo alcanzado 1.299.130 euros, si bien todavía lejos de las cifras de derechos reconocidos.

Por otra parte, la recaudación neta apenas alcanza el 10 por 100 de los derechos reconocidos netos en el conjunto del capítulo 3 y, en el caso concreto de las sanciones, de los 9.006.929 euros reconocidos netos durante el 2001, únicamente se cobraron 782.078 euros, si bien hay que tener en cuenta que un porcentaje significativo de las mismas se encontraban suspendidas. En los restantes capítulos del presupuesto de ingresos la recaudación se elevó hasta el 100 por 100.

**II.2.4.4 Presupuestos de ejercicios cerrados**

No existían obligaciones pendientes de pago al inicio del ejercicio 2001, circunstancia que se repite a la finalización del mismo. Por lo que respecta a los derechos pendientes de cobro al cierre del ejercicio anterior, destaca su elevado importe, 26.545.377 euros, frente a la escasa recaudación en el ejercicio fiscalizado, por importe de 2.245.829 euros, con un porcentaje de cobro que se sitúa en apenas el 9 por 100. Las anulaciones de derechos por sentencia judicial e insolvencias registradas durante el ejercicio se cifraron en 2.104.027 euros y, además, la Entidad registró como una rectificación del saldo entrante la transferencia ya señalada anteriormente del Ministerio de Justicia correspondiente al ejercicio 2000, por 180.304 euros, con lo que el saldo de derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001 era de 22.375.825 euros.

Las operaciones relativas a obligaciones y derechos provenientes de ejercicios cerrados se resumen en el anexo V.

**II.3 Gestión de los ingresos derivados de sanciones**

En materia de gestión y recaudación de los ingresos derivados de sanciones de la Entidad, que incluyen también los recargos de apremio e intereses de demora, resultan de aplicación el TRLGP y el Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado este último mediante Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y sustancialmente modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo. Además debe tenerse en cuenta que la Entidad y la AEAT suscribieron el 29 de junio de 1995 un convenio para la prestación por esta última de servicios de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de aquélla.

La Entidad clasificaba los ingresos recaudados en los grandes grupos, los ingresos disponibles y los no disponibles, empleando únicamente como fuente para la financiación de su actividad los primeros y no

cauce a través del cual se había desarrollado la gestión de estos ingresos.

Ingresos derivados de sanciones que no son gestionados por la AEAT

Los derechos recaudados directamente durante el ejercicio 2001, sin intervención de la AEAT, ascendieron a 3.270.720 euros, habiéndose efectuado devoluciones por importe de 615.275 euros. Según el criterio señalado anteriormente, de estos ingresos eran no disponibles 1.688.144 euros, por no haber recaído sentencia judicial firme sobre ellos.

La Entidad gestiona los derechos de cobro hasta el momento en que dicta la providencia de apremio y remite las correspondientes liquidaciones a la AEAT para su recaudación por el procedimiento de apremio. Dado que las deudas vencidas no se enviaban a la AEAT inmediatamente después de la finalización del periodo voluntario de pago, en el importe de las sanciones recaudadas directamente por aquella se incluyen también ingresos efectuados en periodo ejecutivo.

Según los artículos 98 y 100 del RGR, el inicio del periodo ejecutivo, que tiene lugar al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, produce el devengo y la exigibilidad del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. No obstante, el procedimiento administrativo de apremio conducente al cobro de los derechos en vía ejecutiva, que se lleva a cabo por la AEAT, no se inicia hasta que la Entidad emite la providencia de apremio y remite la deuda al cobro por aquella, según lo previsto en el convenio suscrito entre ambas.

En relación con las sanciones que entraban en periodo ejecutivo, la Entidad procedía en ocasiones a emitir requerimientos de pago al deudor, antes de ser enviadas a la AEAT, si bien se observa la ausencia de un criterio homogéneo para dicha emisión, no habiendo sido práctica habitual durante el 2001, y en los casos en los que se empleó se comunicaba al deudor a pagar «en el plazo de pago voluntario que aún le restare», a pesar de haber finalizado ya el mismo.

La Entidad no liquidaba el recargo de apremio del 20 por 100, establecido en el artículo 100.2 del RGR, por las deudas recaudadas directamente por ella misma en periodo ejecutivo, antes de su envío a la AEAT. En este sentido, el citado precepto establece que cuando la deuda en periodo ejecutivo se ingrese antes de la notificación de la providencia de apremio, deberá liquidarse y notificarse el recargo de apremio para su ingreso en los plazos previstos en el artículo 108 del RGR.

Con respecto a los intereses de demora por los ingresos efectuados fuera del plazo voluntario, la Entidad únicamente procedía a su liquidación sobre las deudas fraccionadas o aplazadas y sobre aquellas para las que, habiendo sido recurrida la resolución sancionadora, hubiera recaído sentencia desestimatoria. Fuera de este supuesto, por aplicación de lo previsto en el

artículo 109.1 del RGR, que establece su no exigibilidad cuando la deuda se satisfaga antes del fin del plazo de ingreso en ejecutiva señalada en el artículo 108 del mismo RGR, debe entenderse que los intereses no resultan exigibles si la deuda correspondiente se ingresa antes de la emisión de la providencia de apremio.

En las liquidaciones de intereses de demora efectuadas por la Entidad para los supuestos de recursos desestimados, el cálculo de los mismos se realizaba incorrectamente. En aplicación del artículo 36.2 del TRLRGP, las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento y el tipo a aplicar ha de ser único e igual al interés legal del dinero vigente el día en que venza el plazo voluntario de pago. Sin embargo, la Entidad computaba el devengo de los intereses de demora desde la fecha de notificación al deudor de la resolución del Director, es decir, que el inicio del periodo de cálculo se fijaba, incorrectamente, en el comienzo del plazo voluntario de pago y no a su término. Además, se aplicaban los distintos tipos de interés legales del dinero que habían estado vigentes a lo largo de todo el periodo de su devengo y no el interés legal vigente el día de vencimiento del plazo voluntario.

Se han analizado las sanciones cuyo plazo voluntario de pago finalizaba en el ejercicio 2001, que ascendían a 8.675.008 euros, constatándose a partir de la información suministrada por la aplicación SIGRID que, al cierre del ejercicio, únicamente el 10 por 100 de estas sanciones habían sido ingresadas dentro del plazo voluntario, el 2 por 100 se habían ingresado fuera de dicho plazo, sin haberse liquidado el recargo de apremio, y el 88 por 100 restante aún no había sido ingresado, si bien dentro de este último porcentaje se encontraban incluidas las deudas suspendidas.

Las incidencias particulares que se presentaron durante el 2001 en la gestión de los ingresos por sanciones y los derechos de cobro por tal concepto se expusieron al analizarse la partida de deudores del balance.

Ingresos derivados de sanciones que son gestionados por la AEAT

La recaudación por el procedimiento de apremio de los ingresos de derecho público de la Entidad se realizaba por la AEAT, en virtud del convenio de prestación de servicios suscrito entre ambos organismos. El coste establecido en el convenio por este servicio es el 6 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso, tales como anulaciones o insolvencias, si bien se prevé el incremento de dicho porcentaje cuando el índice de anulaciones sea elevado.

Durante el ejercicio 2001 sólo se produjeron dos envíos de certificaciones a la AEAT para su cobro por el procedimiento de apremio, si bien el segundo envío contenía únicamente una liquidación que ya se había

remitido con errores en el primero. El número de certificaciones de descubierto remitidas durante el ejercicio a la AEAT y aceptadas por ésta ascendió a 25, por un importe total de 3.630.046 euros.

De las comprobaciones efectuadas sobre la aplicación del convenio para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público se extraen los siguientes resultados generales:

1. Se observa un elevado retraso entre el vencimiento de los créditos y su envío a la AEAT para el cobro por el procedimiento de apremio, situándose en el 2001 en un plazo medio de 11 meses. La Entidad, ante el riesgo de posibles devoluciones y teniendo en cuenta que el interesado no está obligado a notificarse la interposición del recurso contencioso-administrativo, optaba por no enviar con prontitud a la AEAT las certificaciones de descubierto, dada la posibilidad de que las sanciones estuvieran recurridas. A pesar del riesgo de devolución existente, se considera que el periodo medio transcurrido entre el vencimiento de los derechos de cobro y su remisión a la AEAT resulta demasiado prolongado, sobre todo teniendo en cuenta la inactividad de la Entidad durante dicho periodo salvo, en su caso, la ya mencionada emisión ocasional de algunos requerimientos, sin fuerza ejecutiva<sup>5</sup>.

2. Según el convenio suscrito, corresponde a la Entidad liquidar los intereses de demora por las deudas recaudadas en la vía de apremio, excepto en los casos de ejecución de embargos o garantías y en los de aplazamiento o fraccionamiento concedidos por la AEAT, en los que la liquidación de los intereses compete a esta última. Sin embargo, se ha constatado que, salvo en los casos en los que existía sentencia desestimatoria, la Entidad no liquidaba los intereses de demora que le correspondía por los ingresos recaudados a través de la AEAT.

3. Por último, no se llevaba a cabo un control por separado de los derechos de cobro gestionados por la propia Entidad y de los remitidos a la AEAT, ni se comprobaban los intereses liquidados y recaudados por esta última.

Adicionalmente, se han comprobado los siguientes extremos relacionados con la gestión de ingresos por la AEAT: el importe mensual por el coste del servicio de recaudación, el importe de las costas pendientes según las liquidaciones de la AEAT, el ingreso de las cantidades recaudadas en la cuenta corriente de sanciones, así como el registro contable de estas operaciones; encontrándose todos ellos de conformidad.

Se han analizado 15 expedientes gestionados por la AEAT de los 50 que tuvieron algún resultado entre

<sup>5</sup> En relación con lo manifestado en alegaciones por el anterior Director de la Agencia, la existencia de empresas interpusas insolventes no puede justificar el retraso generalizado en el envío de las certificaciones, al ser un hecho que sólo se ha producido en ocasiones, como reconoce la propia alegación.

anualmente con arreglo a la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC).

Como únicas incidencias detectadas en el examen de los expedientes de gasto derivados de estos contratos, se puede señalar que los documentos contables de pago eran de fecha posterior a los correspondientes talones de pago. Además, en el segundo contrato, el talón de pago correspondiente a un mes se emitió con anterioridad al documento contable de reconocimiento de la obligación.

Contrato de opción de compra

Al mismo tiempo en que se suscribió el contrato de arrendamiento de la nueva sede de la Agencia, se acordó de manera gratuita una opción de compra sobre la totalidad del inmueble, incluidos los locales de la planta de la calle, los cuales no estaban arrendados a la Entidad.

Las condiciones pactadas para el ejercicio de esta opción de compra eran, de manera resumida, las siguientes: el precio de compra del inmueble se estableció en 7.909,319 euros, impuestos excluidos, estableciéndose un plazo para ejercitar la opción que terminaba el 30 de diciembre del 2001, transcurrido el cual sin haberse hecho uso de esa facultad por parte de la Agencia, quedaba extinguida dicha opción y subsistente el contrato de arrendamiento. En el caso de que se ejercitara la opción de compra, las cantidades recibidas en concepto de renta por los propietarios, excepto el IVA, serían imputadas íntegramente como parte del pago del precio establecido, así como cualquier otra cantidad abonada por otros conceptos.

Esta opción de compra representaba importantes ventajas para la Agencia, entre las que se pueden destacar las siguientes:

— En primer lugar, se aseguraba la estabilidad de su sede, eliminando el riesgo de que, transcurridos los cinco años de vigencia del contrato de arrendamiento, los arrendadores decidieran no prorrogar el contrato, lo que daría lugar a la necesidad de localizar y negociar el arrendamiento de una nueva sede.

— En relación con el importe a satisfacer para la compra del inmueble, hubiera alcanzado una cifra de 7.357.164 euros, resultantes de disminuir los 7.909.319 euros del precio total en los 552.155 euros de alquiler abonados durante el 2001, IVA excluido; cuantía que supera ligeramente al valor actualizado de las cuotas correspondientes a los diez primeros años de vigencia del contrato, si se considera para el cálculo de la revisión del precio del alquiler un incremento anual estimado del 2 por 100 por el IPC.

Aunque según manifestaciones de la propia Entidad, ésta tenía la intención de ejercitar la opción de compra, la operación se vio frustrada al no disponer de la totalidad de las licencias necesarias para tramitar el

delegación. Corresponde a los Subdirectores Generales la iniciativa para proponer la realización de contratos, existiendo además una Junta de Contratación, como órgano de apoyo al Director en esta materia, que formula la propuesta de adjudicación.

Según la información facilitada, el importe total de los gastos contabilizados en el 2001 derivados de los contratos en vigor ascendió a 1.346.127 euros. Para el análisis de la contratación se ha tomado una muestra integrada por 9 contratos celebrados por la Entidad, cuyo importe devengado en el ejercicio 2001 se elevó a 792.476 euros, lo que representa el 59 por 100 del total. Asimismo, debido a su relevancia, se ha analizado también el contrato de opción de compra sobre la nueva sede, aunque no supuso coste alguno para la Agencia.

De los contratos analizados, se exponen a continuación los resultados más destacados del examen de tres de ellos, referidos los dos primeros al arrendamiento de la antigua y de la nueva sede de la Entidad y el tercero a la opción de compra sobre esta última. Respecto a los restantes contratos, entre los que se encuentra el celebrado con una empresa de grabación de datos, se verificó el cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual interno de la Agencia, la solicitud de ofertas a varios proveedores, su correcta contabilización e imputación presupuestaria, así como la adecuada gestión y ejecución del gasto correspondiente, sin haberse detectado incidencias significativas.

Contratos de arrendamiento de la sede de la Agencia

El contrato de arrendamiento de la antigua sede de la Entidad finalizaba el 31 de diciembre de 2000 y, debido a la necesidad de disponer de más espacio, se procedió a realizar las gestiones oportunas para la búsqueda y traslado a una nueva sede más amplia. Si bien la fecha de entrega de esta nueva sede estaba prevista para el 1 de enero de 2001, dicha entrega no se produjo hasta el 17 de enero del mismo año, debido a las obras necesarias para su adaptación a las necesidades de la Agencia. Esta circunstancia obligó a prorrogar el contrato de alquiler de la antigua sede por un periodo de 22 días, obteniéndose para ello la necesaria autorización de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos del Ministerio de Hacienda. La renta exigida por el arrendador para esta prórroga duplicó la que venía pagando anteriormente la Entidad, dando lugar a que el gasto por el alquiler de la sede antigua durante estos 22 días alcanzase los 57.875 euros.

Por otra parte, el 24 de julio de 2000 se firmó el contrato de arrendamiento de la nueva sede de la Entidad, con una duración de cinco años a contar desde el 1 de enero de 2001, aunque se preveía la prórroga tácita del mismo por periodos anuales. El precio anual se fijó en 576.972 euros, pagaderos a razón de 48.081 euros al mes, más la cuota del IVA, revisándose aqué

apremio con anterioridad a la solicitud del fraccionamiento.

— La Entidad no exigió la aportación de garantías previstas en el artículo 52 del RGR para conceder tales fraccionamientos. En dos de las solicitudes presentadas no constaba el ofrecimiento de garantías, mientras que en la tercera el saneamiento manifestaba no tener patrimonio suficiente para poder avalar o garantizar el importe del crédito que se solicitaba fraccionar. A pesar de todo lo anterior, se otorgaron los fraccionamientos correspondientes a estas tres solicitudes.

— Por lo que respecta a los intereses, el artículo 56 del RGR establece que junto con cada fracción de deuda se abonarán los intereses de demora correspondientes a la misma. La Agencia, en cambio, determinaba el importe de los pagos dividiendo la suma de la sanción y del total de los intereses entre el número de meses en que se fraccionaba el pago. Además, no se realizaba una imputación contable de tales intereses con arreglo a un criterio financiero, puesto que se aplicaba, en primer lugar, la totalidad de los pagos a la sanción y únicamente cuando se había cubierto la misma, se contabilizaban los ingresos por intereses.

— En dos de estos expedientes el deudor no efectuó el pago de todas las cantidades fraccionadas, por lo que se enviaron las deudas a la AEAT para su recaudación en vía ejecutiva. Es en este momento cuando la Entidad dictó la providencia de apremio y liquidó el recargo por una cuantía igual al 20 por 100 de la deuda primitiva, sin descontar las cantidades ya ingresadas por el deudor.

Otros aspectos relativos a la gestión de ingresos

Existe un expediente en el que la resolución sancionadora fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, receyendo sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estimaba parcialmente el recurso y anulaba la resolución del Director de la Agencia, ordenando retrotraer el procedimiento sancionador a la propuesta de resolución. Sin embargo, no se tiene constancia de que el Director dictara una nueva resolución sancionadora ni que adoptara acuerdo formal alguno en el que diese por concluido el procedimiento.

## II.4. Contratación

Según el artículo 34.3 de la LOPD, la Entidad está sujeta al derecho privado en sus adquisiciones patrimoniales y contratación, si bien le son de aplicación los principios de concurrencia y publicidad, que son generales para la contratación pública y están previstos expresamente en el artículo 36 de su Estatuto.

La adjudicación y formalización de los contratos, así como la vigilancia de su cumplimiento y ejecución, son competencia del Director de la Agencia, aunque el Secretario General puede ejercer estas funciones por

noviembre de 2000 y noviembre de 2001, que es el periodo al que corresponden los ingresos contabilizados en el ejercicio 2001. De las comprobaciones efectuadas puede destacarse lo siguiente:

— En ocasiones, el registro contable del recargo de apremio se efectuó con un significativo retraso, habiéndose transcurrido en un supuesto más de 11 meses desde que se dictó la providencia de apremio.

— Como consecuencia de un error en los datos de una providencia de apremio, se tuvo que anular y enviar de nuevo el expediente a la AEAT, lo cual generó un gasto para la Entidad de 12.982 euros, en concepto de coste del servicio de la AEAT, dado que también se devenga en caso de data por anulación.

Devoluciones de ingresos

Durante el ejercicio 2001 se efectuaron 15 devoluciones de sanciones ya ingresadas, respecto a las que se había dictado sentencia judicial anulando la resolución sancionadora, por un total de 615.275 euros, habiéndose analizado 5 de ellas, cuyo importe conjunto ascendía a 216.804 euros.

El criterio adoptado por la Entidad en relación con las cuantías ingresadas que deben ser objeto de devolución consistió en no abonar intereses, en principio, salvo que la sentencia judicial así lo estableciera expresamente. Y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del TRLGP, esto es, la obligación de abonar intereses, desde que el acreedor reclame por escrito el cumplimiento de la obligación, si en el plazo de 3 meses a partir de la notificación de la resolución judicial no se ha satisfecho la devolución correspondiente.

En uno de los expedientes analizados, a pesar de que el sujeto sancionado había solicitado en marzo de 2001 el abono de los intereses desde la fecha de notificación de la sentencia estimatoria de su recurso, la Entidad no los reconoció ni pagó, limitándose a efectuar la devolución de la sanción. En febrero de 2002, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid acordó declarar no ejecutada la sentencia, debiendo completarla con el pago de los intereses, a raíz de lo cual la Entidad procedió a abonarlos.

Aplazamientos y fraccionamientos

En relación con los aplazamientos y fraccionamientos que habían sido concedidos por la Entidad, se examinaron tres expedientes, todos ellos correspondientes a fraccionamientos, de los que resultaron las siguientes incidencias:

— En los tres casos analizados, la solicitud y concesión del fraccionamiento se efectuaron una vez vencido el respectivo plazo voluntario, según lo dispuesto en el artículo 20 del RGR, a pesar de lo cual en ninguno de estos expedientes se había liquidado el recargo de

incremento de la plantilla, se antepuso la petición de un inspector y un subinspector a la de nuevos instructores.

Durante el ejercicio fiscalizado, la duración media de los expedientes tramitados por la Instrucción superó a la de las actuaciones de la Inspección, como puede observarse en el cuadro núm. 9, situación explicada en parte por la propia naturaleza de los procedimientos, pero que se ve agravada por el citado problema de desequilibrio entre puestos de trabajo de ambas áreas.

CUADRO N.º 9

Duración media de los expedientes		
TIPO DE EXPEDIENTE	TIEMPO MEDIO (meses)	
<b>Función inspectora:</b>		
Investigaciones previas	2	
Expedientes de inspección	4	
<b>Función instructora:</b>		
Procedimientos sancionadores	5	
Administraciones públicas	7	
Tutela de derechos	4	

En este sentido, conviene señalar el aumento notable de la carga de trabajo de la actividad de instrucción originado por la posibilidad, introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica parcialmente la LRIAP, de interponer recurso de reposición contra las resoluciones del Director de la Agencia.

Subdirección General del Registro General de Protección de Datos

La función de instrucción de los expedientes de inscripción, modificación, rectificación y cancelación de los ficheros de datos personales era la que mayor volumen de trabajo representaba para esta Subdirección, recogidos en el anexo VII una serie de datos estadísticos sobre la misma. Durante el ejercicio de 2001 se inscribieron 9.152 ficheros más que en el ejercicio precedente, lo que supone un aumento del 54 por 100. Los ficheros privados fueron los más numerosos y representaron el 97 por 100 del incremento total. Con el fin de velar por la publicidad de la existencia de estos ficheros, la Entidad publica anualmente el Catálogo de Ficheros inscritos en el RGPD en soporte CD-ROM y mensualmente se actualiza este mismo Catálogo en la página web de la Agencia.

Del examen de detalle efectuado a través de una muestra se verificó que los ficheros inscritos en el RGPD aparecían efectivamente en la relación publicada en la página web y que ésta era actualizada mensualmente.

Por otra parte, la plantilla del RGPD al cierre del 2001 era la que refleja el cuadro núm. 10, con desglose del número teórico de efectivos, los puestos cubiertos y las vacantes.

el inmueble con las licencias oportunas, habría evitado los problemas surgidos<sup>6</sup>.

II.5. Análisis de las actividades desarrolladas por la agencia

II.5.1 Actividad y personal

En el curso de los trabajos de fiscalización se ha ampliado la actividad desarrollada por la Agencia y el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, verificando su adecuación a los principios de eficacia, eficiencia y economía, en la medida que la naturaleza de aquéllas lo ha permitido. Debido a la ausencia de datos sectoriales comparativos para una Entidad como la fiscalizada y con el fin de extraer conclusiones significativas, se han empleado series cronológicas de evaluación. No obstante, con carácter previo a dicho análisis es preciso hacer una breve referencia a las actividades desarrolladas por las distintas Subdirecciones Generales de la Agencia, expuestas con más detalle en el subapartado I.4, así como a la evolución del personal en las mismas.

Subdirección General de Inspección de Datos

En relación con la actividad desarrollada por la Subdirección General de Inspección de Datos que, como se indicó anteriormente, comprendía la función inspectora y la función instructora de los diversos procedimientos contemplados en la normativa vigente, se pudo constatar, en primer lugar, que en todos los casos en los que resultaba procedente incoar un procedimiento sancionador o contra las Administraciones Públicas, como resultado de un expediente de investigación, se adoptaron efectivamente dichas medidas. Asimismo, también se comprobó la realización de todas las inspecciones incluidas dentro de los Planes Sectoriales de Oficio para el ejercicio 2001.

Si tener en cuenta, por su peculiaridad, los procedimientos de tutela de derechos, el número de expedientes derivados del ejercicio de la función inspectora superó sustancialmente al de los de la función instructora, no teniendo el área de Instrucción capacidad para tramitar todos los expedientes de investigación finalizados por la Inspección. En este problema influyó el desequilibrio existente entre el número de instructores y el número de inspectores y subinspectores. Sin embargo, a pesar de que los segundos duplicaban a los primeros, al establecer un orden de prioridad en la solicitud del

<sup>6</sup> En las alegaciones del anterior Director de la Entidad se manifiesta que la única razón de la no inclusión de la referida cláusula fue que el arrendador facilitó un modelo de contrato de opción de compra sobre el que no permitió efectuar modificación, excepción o previsión alguna, circunstancia que no ha podido ser objeto de comprobación en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. Hay que tener en cuenta que el contrato de opción de compra se suscribió de manera gratuita para la Entidad.

correspondiente expediente y obtener el preceptivo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado. En concreto, a pesar de que en el contrato de arrendamiento se establecía que los propietarios entregarían las instalaciones con las correspondientes licencias de uso, a la fecha de vencimiento del plazo para el ejercicio de la opción de compra la Agencia no estaba en posesión de la pertinente licencia de funcionamiento.

En febrero de 2002 los arrendadores comunicaron a la Agencia que, al no haber ejercitado la opción de compra antes de la fecha prevista en el contrato, la única relación subsistente era la derivada del contrato de arrendamiento, habiendo quedado cancelados y sin efecto los compromisos respecto a la posible operación de compraventa.

Ante la comunicación recibida, la Entidad remitió un requerimiento notarial cominándole a lo siguiente (si bien el mismo no fue atendido por los propietarios):

1. Que asumieran, en tanto no se verificase la entrega de la licencia de funcionamiento, la responsabilidad por cualquier perjuicio que pudiera deparar a la Agencia la falta de otorgamiento de la misma.
2. Que se prorrogase el plazo para el ejercicio de la opción de compra del edificio en las condiciones pactadas en el contrato, en tanto no fuera posible su ejercicio por los motivos anteriores.

3. Que se abstuvieran de realizar ningún acto de gravamen o disposición de su derecho de propiedad sobre el edificio objeto del contrato durante dicho periodo de prórroga de la opción de compra.

Asimismo, el Director de la Agencia puso el expediente en conocimiento del Servicio Jurídico del Estado al objeto de que se valorara la posibilidad de ejercitar las acciones legales que se estimaran procedentes.

Por otra parte, a pesar de no entregarse los locales con las correspondientes licencias de uso, se había firmado con anterioridad el acta de toma de posesión, en la que se preveía la indemnización a la arrendataria por los daños y perjuicios derivados, en su caso, de la denegación definitiva de las licencias o de la clausura de su actividad como consecuencia de esta denegación. Sin embargo, no se estableció previsión alguna en la misma respecto de los perjuicios ocasionados en relación con el ejercicio de la opción de compra como consecuencia del retraso en la concesión de las licencias.

En cualquier caso, se puede destacar que en la fijación del plazo pactado para el ejercicio de la opción de compra, la Agencia no valoró suficientemente el riesgo de posibles demoras en la obtención de las licencias y en los posteriores trámites administrativos preceptivos. La inclusión en el contrato de opción de compra de una cláusula que estableciera la prórroga del plazo para su ejercicio en el supuesto de que no se hubiese entregado

CUADRO N.º 10  
Plantilla del RGPD a 31/12/2001

Denominación del Puesto	Grupo	Nivel	N.º Efectivos	
			Teóricos	Vacantes
Subdirector General	A	30	1	1
Jefe Área Ficheros	A	28	2	2
Téc. Sup. Sistemas Informáticos	B	26	2	0
Instructor	B	26	1	0
Jefe Negociado Nivel 18	C/D	18	2	2
Secretaría Subdirector General	D	14	1	1
Asistente Administrativo	D	14	5	3
<b>TOTAL</b>			<b>14</b>	<b>12</b>

Como consecuencia de la negativa a la ampliación total de la RPT solicitada inicialmente por la Entidad, que incluía un incremento de 14 efectivos en el RGPD, se otorgó prioridad a las funciones de tramitación de expedientes de inscripción respecto a las de control, llevándose a cabo únicamente actuaciones selectivas de seguimiento sobre aquellas inscripciones que podían suponer riesgos específicos. En la modificación de la RPT finalmente autorizada por la CECIR se concedió un aumento de dos puestos de nivel 18, que fueron cubiertos por el procedimiento de promoción interna.

El elevado número de solicitudes de inscripción de ficheros dio lugar a que la Entidad procediera, al igual que en el ejercicio anterior, a la contratación de un servicio externo de grabación masiva de datos para poder inscribir las solicitudes presentadas. Durante el año 2000 la grabación realizada por una empresa externa fue de 9.832 ficheros, lo que suponía el 58 por 100 del total de inscripciones realizadas en el RGPD y en el ejercicio 2001 se elevó hasta el 72 por 100, esto es, 18.846 ficheros. Lo anterior es consecuencia, en parte, de la existencia de puestos de trabajo sin cubrir dedicados a estas funciones, entre otras, habiéndose declarado desiertas las respectivas convocatorias por falta de solicitudes, según manifestaciones de la Entidad.

II.5.2 Evaluación de la actividad desarrollada por la agencia

Para realizar una primera evaluación de la actividad desarrollada por la Agencia se tomaron los objetivos e indicadores contenidos en las memorias presupuestarias, puesto que la planificación formal de la Entidad se limitaba, al margen de dichos instrumentos, a los Planes Sectoriales de Oficio de la Subdirección General de la Inspección de Datos.

En el programa presupuestario 146.B «Protección de datos de carácter personal» se establecieron para el ejercicio 2001 un total de 6 objetivos y 29 indicadores. Los objetivos fueron los siguientes:

A) Velar por el cumplimiento de la LOPD y ejercer la potestad sancionadora prevista en el título VII de dicha Ley.

B) Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de datos de carácter personal y garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

da por los indicadores utilizados para evaluar el grado de cumplimiento del objetivo A, pudiéndose señalar lo siguiente:

- El porcentaje de inspecciones que son iniciadas y finalizadas en el mismo ejercicio se incrementó significativamente durante el último año, pasando del 48 por 100 en el ejercicio anterior al 71 por 100 en el 2001.
- En cambio, y por lo que respecta a los procedimientos sancionadores tramitados por la Instrucción, mientras que en los ejercicios precedentes se finalizaba alrededor del 58 por 100 de los procedimientos iniciados en el mismo año, esta proporción se redujo hasta el 47 por 100 en el ejercicio 2001. En cuanto a los procedimientos por infracciones de las Administraciones Públicas, únicamente el 6 por 100 de los que se iniciaron durante el ejercicio 2001 se finalizó durante el

ros inscritos en el RGPD. Sin embargo, dada la gran relevancia de la misma, por ser el mecanismo a través del cual se posibilita el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, se considera más apropiado que esta función fuera recogida como un objetivo.

Para analizar el grado de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, se tomaron como más representativos de los fines de la Agencia los objetivos A, B y C. En el anexo VIII se recoge la evolución experimentada por los valores de realización efectiva de los indicadores que se asocian a estos tres objetivos.

Objetivo A: cumplimiento de la LOPD y ejercicio de la potestad sancionadora.

En el cuadro número II se muestran los valores alcanzados por los indicadores asociados al objetivo A. Junto a la cifra real del indicador en el ejercicio 2000, se recoge la previsión efectuada en la «Ficha de objetivos e indicadores» correspondiente a los presupuestos del 2001, la revisión de la misma reflejada en la ficha correspondiente a los presupuestos del 2002, así como el valor o realización que tuvo realmente el indicador.

CUADRO N.º 11

**Objetivo A. Velar por el cumplimiento de la LOPD y ejercer la potestad sancionadora prevista en el Título VII de dicha Ley**

Indicadores	Magnitud	2001		
		Realizado	Previsión inicial	Previsión revisada
01. Actuaciones iniciales de Inspección	número	319	375	383
02. Inspecciones efectuadas	número	250	330	300
03. Procedimientos sancionadores iniciados	número	177	220	212
04. Procedimientos de tutela de derechos iniciados	número	193	200	232
05. Recursos de reposición	número	113	120	136
				95

Los indicadores anteriores revelan un incremento general en la actividad de la Subdirección de la Inspección de Datos durante el 2001 respecto al ejercicio precedente, a pesar de lo cual en ocasiones las previsiones iniciales, e incluso las revisadas, no fueron alcanzadas. Aunque la información proporcionada por dichos indicadores ayuda a evaluar la eficacia en el cumplimiento del objetivo A, dicha información podría ser

mejorada si se tomaran en consideración no sólo los procedimientos que se inician, sino también los que se finalizan, así como otros indicadores, como el tiempo medio de resolución.  
En el anexo IX se recoge una serie de indicadores elaborados por el Tribunal de Cuentas, a partir de la información contenida en las Memorias anuales de la Entidad, que complementan la información suministrada

mismo, dato que contrasta fuertemente con el 71 por 100 alcanzado en los ejercicios previos.

— Por otro lado, ante el incremento del número de procedimientos de tutela de derechos que se inician por la Instrucción en el ejercicio 2001, que fue de 363 frente a los 193 del ejercicio anterior, destaca la eficaz actuación de esta unidad, al haber concluido en el mismo periodo el 73 por 100 de aquellos.

Objetivo B: información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de datos de carácter personal y garantía del efectivo ejercicio de sus derechos.

Este objetivo tiene asociados cuatro indicadores en las memorias presupuestarias, que son los que se recogen en el cuadro número 12, con el detalle de su realización.

CUADRO N.º 12

**Objetivo B. Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de datos de carácter personal y garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos**

Indicadores	Magnitud	2001		
		Realizado	Previsión inicial	Previsión revisada
01. Consultas formuladas por los ciudadanos (telefónica, presencial o escrita)	número	19.262	20.000	22.000
02. Realizar campañas de información sobre los datos que protege la LOPD	% de ciudadanos informados	10	40	35
03. Acceso a la página web de la Agencia de Protección de Datos	número	1.172.056	-	1.400.000
04. Consultas formuladas por los responsables de ficheros	número	614	580	750
				324

Del examen de este objetivo y sus indicadores se desprenden las siguientes observaciones:

— Se define como objetivo la función de la Agencia de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas en materia de tratamiento de datos de carácter personal y, sin embargo, el principal instrumento para ello, esto es, el procedimiento de tutela de derechos, se toma como indicador del objetivo A.

— El indicador 01 comprende la atención presencial, telefónica y por escrito a los ciudadanos, expresada por el número de consultas atendidas, pero para poder valorar adecuadamente la eficacia de la atención telefónica sería preciso considerar el número de llamadas telefónicas no atendidas, dato del que no disponía la Entidad.

— El indicador 02 emplea como magnitud el porcentaje de ciudadanos informados, calculándose este ratio de una manera subjetiva. Por otra parte, la inversión en publicidad en el 2001 fue muy reducida, no

habiéndose realizado campañas informativas durante el ejercicio, de modo que el cauce empleado para informar sobre los datos protegidos por la LOPD fue principalmente a través de entrevistas en los medios de comunicación, conferencias y comparecencias ante las Cortes, sin perjuicio de la información disponible en su página web y en las memorias y CD-ROM editados.

— Aunque el indicador 03 «Acceso a la página web de la Agencia de Protección de Datos» presenta un incremento significativo, la bondad del mismo a estos efectos resulta cuestionable, puesto que dentro del número de accesos se incluyen también los efectuados por titulares de ficheros para informarse sobre sus obligaciones, aspecto que no se evalúa a través del objetivo B.

— En línea con lo anterior, el indicador 04 «Consultas formuladas por los responsables de ficheros» no está directamente relacionado con el objetivo B, al no tratarse de consultas de ciudadanos sobre sus derechos.

CUADRO N.º 14

**Plantilla e indicadores de dotación y de ocupación**

	EJERCICIO 2001			EJERCICIO 2000		
	RPT Teórica (1)	RPT Dotada (2)	Índice (2/1)	Plantilla Real (3)	Índice (3/1)	Dotación Ocupación
* Dirección	10	10	100%	9	90%	100%
* RGPD	14	14	100%	12	86%	100%
* Inspección de Datos	29	29	100%	26	90%	100%
* Secretaría General	18	18	100%	16	89%	100%
<b>TOTAL ENTIDAD</b>	<b>71</b>	<b>71</b>	<b>100%</b>	<b>63</b>	<b>89%</b>	<b>100%</b>

El índice de ocupación para el conjunto de la Entidad se redujo desde el 95 por 100 en el año 2000 hasta el 89 por 100 en el ejercicio 2001, debido a que al cierre de este último periodo había 8 plazas sin cubrir. En particular, destaca el hecho de que existían plazas vacantes en el RGPD, a pesar de estar dotadas, al tiempo que era preciso recurrir a la contratación de una empresa externa para poder acometer los trabajos de grabación de inscripciones.

La estabilidad de la plantilla, medida a través del índice de rotación, se considera generalmente como un factor que colabora para un mayor grado de eficacia y eficiencia, dado que la baja de un trabajador ocasiona costes de formación de su sustituto y transcurrir un tiempo hasta que éste desempeña su trabajo de manera plenamente eficaz. Debido a que la significación del índice de altas resulta distorsionada por el incremento de la RPT aprobado en el ejercicio, se ha calculado exclusivamente el índice de rotación de bajas, el cual representa la proporción de personas que causan baja en el periodo analizado en relación con la plantilla. Para eliminar los sesgos derivados de las variaciones en el número de empleados, se ha utilizado la plantilla ponderada, según el tiempo que el personal ha permanecido efectivamente de alta. El resultado obtenido manifiesta una evolución positiva del índice, el cual se ha reducido notablemente, pasando de un valor de 13,68 por 100 en el ejercicio 2000 a 8,23 por 100 en el 2001.

CUADRO N.º 15

**Indicadores de eficiencia en el RGPD**

	1999	2000	2001
1. Altas de ficheros / Personal RGPD	473	617	606
2. Actualizaciones de oficina / Personal RGPD	135	121	188
3. Resoluciones notificadas / Personal RGPD	843	2.124	2.776

Estos tres indicadores ponen de manifiesto un progresivo incremento de la eficiencia en el RGPD, pero también la creciente carga de trabajo que soportan los funcionarios adscritos al mismo. La evolución más llamativa es la del tercer indicador, habiéndose triplicado las resoluciones notificadas por dicha Subdirección desde 1999. En segundo lugar, para la evaluación del grado de eficiencia alcanzado por la Inspección de Datos, se seleccionaron los indicadores que se recogen en el cuadro número 16.

CUADRO N.º 16

**Indicadores de eficiencia en la Subdirección General de la Inspección de Datos**

	1999	2000	2001
1. Nº expedientes iniciados / Nº inspectores y subinspectores	21	23	29
2. Nº expedientes terminados / Nº inspectores y subinspectores	19	18	20
3. Nº procedimientos iniciados / Nº instructores	81	62	97
4. Nº procedimientos terminados / Nº instructores	83	54	77

No obstante, tanto en este supuesto como en el anterior, resulta indudable que toda ayuda a los responsables de ficheros para el cumplimiento de sus obligaciones contribuye a una mayor protección de los derechos de los ciudadanos.

El objetivo C tiene asociados los 11 indicadores que se relacionan en el cuadro núm. 13, en el que puede observarse que su evolución durante el ejercicio 2001 fue positiva, superándose en la mayoría de los casos las previsiones iniciales.

Objetivo C: Inscripción de ficheros en el RGPD, así como sus modificaciones o cancelaciones, y control, autorización e inscripción de las transferencias internacionales.

CUADRO N.º 13

**Objetivo C. Inscribir en el RGPD aquellos ficheros de titularidad pública o privada que contengan datos de carácter personal, así como sus modificaciones o cancelaciones, y controlar, autorizar e inscribir las transferencias internacionales**

Indicadores	Magnitud	2000		2001	
		Realizado	Previsión inicial	Previsión revisada	Realizado
01. Ficheros inscritos	número	249.209	268.000	262.000	271.875
02. Empresas inscritas y Organismos Públicos	número	118.231	125.000	121.000	126.183
03. Nuevas inscripciones (Altas)	número	17.230	15.000	15.000	36.113
04. Modificaciones y cancelaciones	número	8.530	8.000	8.000	8.600
05. Actualizaciones de oficina	número	1.449	3.000	1.000	2.255
06. Requerimientos	número	4.685	2.000	1.500	1.252
07. Publicación de ficheros inscritos	número	2	3	2	2
08. Autorización de Transferencia Internacional	número	2	2	2	11
09. Inscripciones de Transferencia Internacional	número	69	40	100	644
10. Tramitación de Códigos Tipo	número	2	5	4	5
11. Resoluciones notificadas	número	25.490	24.000	25.000	34.437

Resultan de especial interés los indicadores 05 (Actualizaciones de oficina), 06 (Requerimientos) y 11 (Resoluciones notificadas), por ser los que mejor reflejan la eficacia de la actuación de la Agencia en el logro de los objetivos del RGPD. Mientras que los valores que toman los demás indicadores dependen en gran medida de las solicitudes presentadas por los responsables de ficheros ante el RGPD, los tres indicadores mencionados dependen de forma más directa de la actividad realizada por el RGPD a iniciativa propia.

Las operaciones de actualización de oficina realizadas durante el ejercicio 2001 para subsanar errores materiales y normalizar las declaraciones de ficheros, aunque fueron superiores a las del año 2000, no alcanzaron las previsiones iniciales, lo que estuvo motivado por el elevado número de altas, modificaciones y cancelaciones efectuadas a instancia de los responsables, así como por la escasez de personal en el RGPD.

Una aproximación a la evaluación de la eficacia en el desarrollo de la actividad de la Agencia se ha realizado mediante el análisis de la gestión de sus recursos humanos, concretamente en aspectos como la dotación, el grado de ocupación y la estabilidad de la plantilla. En el cuadro núm. 14 se recogen la RPT aprobada y la plantilla real al cierre del ejercicio, junto con los índices de dotación (relación entre la RPT con dotación presupuestaria y la teórica) y de ocupación (relación entre la plantilla real y la RPT teórica) calculados.

organismos oficiales y los ciudadanos que los solicitan. De la comparación del coste medio de estos instrumentos a lo largo de los últimos ejercicios, que presenta la evolución que indica el cuadro número 19, resulta que el coste medio de los CD-ROM en 2001 se ha incrementado un 85 por 100 respecto a los del 2000, si bien resultaba inferior al de los ejercicios 1998 y 1999, mientras que el incremento del coste unitario de las Memorias entre ambos ejercicios fue menor, alcanzando el 38 por 100.

CUADRO N.º 19

Coste medio de los instrumentos de publicidad empleados

	(Importes en euros)		
	1998	1999	2000
<b>Memorias</b>	6,51	9,59	13,70
<b>CD-ROM</b>	6,60	5,21	4,63

Por último, el contrato de alquiler de la nueva sede supuso, en términos de coste por metro cuadrado, un importe de 30,46 euros, lo que representaba un incremento del 31 por 100 respecto al precio de alquiler fijado por el arrendador de la antigua sede para el ejercicio 2000, que fue de 23,20 euros, sin perjuicio de que, como se ha señalado anteriormente, para la prórroga durante unos días del alquiler de dicha sede se había duplicado su importe. En relación con este aspecto es preciso resaltar la situación de elevación constante de precios en que se encontraba el mercado de alquiler de oficinas en el periodo de referencia, lo que repercutió indudablemente sobre el coste del arrendamiento de la nueva sede.

III. CONCLUSIONES

III.1 Evaluación del sistema de control interno

1. A pesar de que el único manual interno de procedimientos implantado en la Agencia de Protección de Datos durante el ejercicio 2001 era el genérico «Manual de Procedimiento de Contratación, Gestión Contable del Gasto y Presupuestaria, Condiciones de Contratación y Modelo de Contrato», los sistemas de control interno aplicados en las Subdirecciones Generales del Registro General de Protección de Datos y de la Inspección de Datos resultaban adecuados para lograr un correcto control y seguimiento de las operaciones relacionadas con la inscripción de ficheros, así como de las actuaciones inspectoras e instructoras.

2. Sin embargo, en la Secretaría General existían debilidades de control interno, que se concretaban principalmente en las siguientes deficiencias:

— No se realizaban controles periódicos ni cruces de información para verificar el correcto registro contable de todas las sanciones impuestas.

— No se supervisaban ni revisaban las conciliaciones bancarias y los arcos de caja por personas distintas de quienes los efectuaban, que además eran los responsables del registro contable de las transacciones bancarias y de la custodia de los fondos de la caja.

— No existían normas escritas de procedimientos en aspectos relevantes como la gestión de los ingresos por sanciones y de la tesorería.

3. Existían deficiencias en la interconexión de las aplicaciones informáticas utilizadas por la Inspección de Datos para la instrucción de los procedimientos y por la Secretaría General para el control de los derechos de cobro por sanciones impuestas, que repercutían negativamente en la calidad e integridad de la información contenida en la base de datos empleada por esta última unidad.

III.2 Análisis de los estados financieros

4. Las cuentas anuales de la Agencia de Protección de Datos correspondientes al ejercicio 2001 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, del resultado de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto, sin perjuicio de determinadas circunstancias que se señalan en el presente Informe.

5. El saldo de deudores a 31 de diciembre de 2001 se encontraba infravalorado, como consecuencia del efecto neto derivado de las siguientes incidencias:

— Existían derechos por sanciones no contabilizados al cierre del ejercicio que ascendían a 183.308 euros.

— Tampoco figuraban en contabilidad intereses de demora liquidados por importe de 6.419 euros, ni los que correspondería haber registrado si la Agencia de Protección de Datos periodificará adecuadamente los intereses derivados del fraccionamiento de sanciones.

En tercer lugar, los indicadores seleccionados para el Área de Atención al Ciudadano abarcan las dos principales funciones de la misma, esto es, el registro de entrada y salida de documentos y la atención de las consultas de los ciudadanos, habiéndose obtenido los resultados que se exponen en el cuadro número 17.

CUADRO N.º 17

Indicadores de eficiencia en el Área de Atención al Ciudadano

	1999	2000	2001
<b>I. Número medio de documentos registrados:</b>			
Documentos de entrada registrados / personal del Área.	2.864	5.181	6.380
Documentos de salida registrados / personal del Área.	938	1.469	1.570
<b>TOTAL DOCUMENTOS REGISTRADOS / PERSONAL DEL ÁREA</b>	<b>3.802</b>	<b>6.650</b>	<b>7.950</b>

II. Serie histórica de las consultas atendidas en el Área:

Consultas telefónicas	2.875	3.605	3.909
Consultas por escrito	435	741	604
Consultas presenciales	287	470	472
<b>TOTAL CONSULTAS ATENDIDAS AL AÑO / PERSONAL DEL ÁREA</b>	<b>3.597</b>	<b>4.816</b>	<b>4.985</b>

Por lo que respecta a los documentos de entrada y de salida registrados por el Área de Atención al Ciudadano, experimentaron un incremento del 20 por 100 durante el periodo analizado. El número medio de consultas atendidas por cada trabajador de la citada Área también aumentó respecto a ejercicios anteriores, pasando de 3.597 en 1999 a 4.985 en el ejercicio 2001, lo que supone una media de 22 consultas diarias atendidas por cada funcionario. La mejora es consecuencia del incremento de las consultas telefónicas, ya que la atención presencial en la sede de la Agencia se mantuvo en los mismos valores y las realizadas por escrito decrecieron, en parte por efecto del acceso al apartado de consultas más frecuentes de la página web de la Entidad.

Según se desprende de las quejas recibidas en el Área de Atención al Ciudadano, existe un considerable número de llamadas telefónicas que no se atienden debido al colapso de las dos únicas líneas telefónicas existentes. En este sentido, la falta de personal reduce la calidad de la atención al ciudadano y produce un retraso en las contestaciones por escrito. Por otra parte, la creación del apartado de consultas más frecuentes de la página web de la Agencia ha mejorado considerablemente el funcionamiento del Área.

Otros aspectos analizados para la evaluación de la actividad de la Entidad se han referido a la gestión de sus recursos, obteniéndose los siguientes resultados:

CUADRO N.º 18

Periodo medio de retraso en el envío de certificaciones a la AEAT (meses)

	1999	2000	2001
	3,2	2	16,7
			11

Asimismo, se ha analizado el coste de los instrumentos empleados por la Entidad para dar publicidad a su actividad, como son la Memoria y los CD-ROM. En el ejercicio 2001 se imprimieron 1.000 Memorias y se editaron 2.000 CD-ROM, que fueron distribuidos entre

### III.3 Gestión de los ingresos derivados de sanciones

11. La Agencia de Protección de Datos únicamente empleaba para la financiación de su actividad los ingresos recaudados procedentes de sanciones que hubieran sido confirmadas por sentencia judicial firme, calificadas como ingresos disponibles, pero no los que carecían de resolución judicial, incluso aunque no estuvieran recurridas las sanciones correspondientes.

12. La Agencia de Protección de Datos no liquidaba el recargo de apremio sobre aquellos derechos recaudados directamente por ella misma fuera del plazo voluntario de pago.

13. Las únicas liquidaciones de intereses de demora que realizaba la Agencia de Protección de Datos eran las que resultaban de la concesión de aplazamientos o fraccionamientos y las originadas por sentencias desestimatorias de recursos contra las resoluciones sancionadoras. Sin embargo, no liquidaba intereses por otros supuestos que le correspondían en aplicación de lo dispuesto en el convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

14. En el ejercicio 2001 existía un elevado lapso de tiempo entre el vencimiento del plazo voluntario de pago de los derechos liquidados y la remisión de las correspondientes certificaciones de descubierto para su recaudación por el procedimiento de apremio por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, situación que se demora por término medio en 11 meses.

### III.4 Contratación

15. La Agencia de Protección de Datos no pudo ejercitar la opción de compra pactada sobre el inmueble arrendado que constituía su sede por no disponer de la licencia de funcionamiento, no habiendo sido prevista esta circunstancia en la fijación del plazo de ejercicio de la opción ni en el acta de toma de posesión del inmueble.

### III.5 Análisis de las actividades desarrolladas por la Agencia de Protección de Datos

16. En términos generales, existía una situación de insuficiencia de personal que repercutía negativamente sobre el funcionamiento de las unidades orgánicas de la Agencia de Protección de Datos. A lo largo del ejercicio 2001 fue autorizada una ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo, si bien al cierre del ejercicio se encontraban pendiente de adjudicación las vacantes de personal convocadas.

17. Desde el punto de vista de la eficacia, se había ido produciendo a lo largo de los últimos ejercicios una mejora en el cumplimiento de los objetivos con carácter general, especialmente en la realización de inspecciones y en la instrucción de los procedimientos de tutela de derechos, si bien en el ejercicio 2001 se pro-

Sin embargo, aparecían contabilizados derechos por un total de 14.781 euros, correspondientes a intereses de demora que previsiblemente no iban a poder ser cobrados, al haber sido declarados insolventes los deudores y dados de baja en contabilidad las sanciones y los recargos de apremio respectivos.

— En dos expedientes se habían liquidado y registrado recargos de apremio por una cuantía mayor de la que correspondía, al haberse calculado sobre la sanción y los intereses de demora y no solamente sobre la primera, ascendiendo el exceso contabilizado a 4.464 euros.

6. La dotación a la provisión para insolvencias en el ejercicio 2001 se realizó por un importe más elevado y prudente que el que hubiera resultado en caso de haber aplicado los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de diciembre de 1999 por la que se regulan determinadas operaciones a realizar a fin de ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.

7. El saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2001, que ascendía a 11.426.632 euros, representaba el 71 por 100 del activo total del balance de la Agencia de Protección de Datos y se encontraba depositado en cuentas bancarias, sin efectuarse planificación alguna para la gestión activa de los fondos ni realizarse una estimación de los excedentes disponibles.

8. A pesar de que la Agencia de Protección de Datos modificó en el ejercicio 2001 el método para determinar el importe de la dotación a la provisión para devolución de ingresos, estimando un porcentaje de las devoluciones a realizar a partir de una serie temporal, no se ajustó íntegramente a lo dispuesto en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 31 de enero de 2002, por la que se autoriza a la Agencia la utilización de tres cuentas de primer orden no recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

9. Los ingresos contabilizados en el ejercicio 2001 derivados de sanciones se encontraban infravalorados, además de por las circunstancias señaladas en relación con el saldo de deudores, por la falta de liquidación, en primer lugar, de recargos de apremio sobre los ingresos producidos directamente en la Agencia de Protección de Datos fuera del plazo voluntario y, en segundo lugar, de intereses de demora sobre los derechos recaudados en vía ejecutiva por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los casos que correspondía liquidarlos a aquélla.

10. Los gastos de personal correspondientes al ejercicio 2001 se encontraban correctamente contabilizados, sin perjuicio de que la retribución por productividad se continuaba abonando durante la mayoría de las bajas de personal por accidente no laboral y enfermedad común.

dujo un empeoramiento en lo que a los procedimientos por infracciones de las Administraciones Públicas se refiere. Asimismo, se había producido una evolución positiva en la eficiencia de su actividad, especialmente en el Registro General de Protección de Datos y en el Área de Atención al Ciudadano.

### IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la mejora general del sistema de control interno, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de cruces de información y mecanismos de supervisión respecto al registro contable y la gestión de los derechos por sanciones y de la tesorería. Asimismo, resulta aconsejable el establecimiento por escrito de los procedimientos a seguir en las distintas unidades de la Agencia de Protección de Datos y la mejora de la interconexión entre las distintas aplicaciones informáticas empleadas.

2. La Agencia de Protección de Datos, una vez vencido el plazo voluntario de pago de los derechos liquidados derivados de sanciones, debería actuar con

mayor diligencia en la remisión de las certificaciones de descubierto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su cobro por el procedimiento de apremio.

3. Se considera conveniente establecer algún instrumento para conocer la situación de los derechos recaudados, en concreto si se encuentran recurridos en vía judicial, o bien fijar algún criterio temporal para estimar como no recurridas las resoluciones sancionadoras de cierta antigüedad, con el fin de considerar disponibles los fondos recaudados que previsiblemente no vayan a ser objeto de devolución en virtud de sentencia.

4. La Agencia de Protección de Datos debería evaluar la posibilidad de mejorar la rentabilidad obtenida de sus elevados excedentes de tesorería, elaborando previsiones de necesidades de liquidez a corto y medio plazo y estudiando la realización de inversiones sin riesgo que proporcionen un rendimiento superior al ofrecido por las cuentas bancarias.

Madrid, 22 de diciembre de 2004.—El Presidente,  
**Ubaldo Nieto de Alba.**



**ANEXO II**  
**CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DEL EJERCICIO 2001**  
(Importes en euros)

	2001	2000	Diferencia	%
<b>A) GASTOS</b>	<b>2.233.415</b>	<b>13.090.800</b>	<b>-10.857.385</b>	<b>-83</b>
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prest. sociales	1.118.295	12.577.187	-11.458.892	-91
a) Gastos de personal	2.060.842	1.909.115	151.727	8
a.1) Sueldos, salarios y asimilados	1.918.351	1.789.474	128.877	7
a.2) Cargas sociales	142.491	119.641	22.850	19
c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	146.366	134.416	11.950	9
d) Variación de provisiones de tráfico	-2.600.456	9.283.540	-11.883.996	-128
d.2) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incoobrables	-2.600.456	9.283.540	-11.883.996	-128
e) Otros gastos de gestión	1.494.134	1.250.116	244.018	20
e.1) Servicios exteriores	1.489.912	1.249.768	240.144	19
e.2) Tributos	4.222	348	3.874	1.113
f) Gastos financieros y asimilados	17.409	0	17.409	n/a
f.1) Por deudas	17.409	0	17.409	n/a
f.2) Pérdidas de inversiones financieras	0	0	0	n/a
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	1.115.120	513.613	601.507	117
a) Pérdidas procedentes de inmovilizado	2.356	7.757	-5.401	-70
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.112.764	505.856	606.908	120
<b>AHORRO.....</b>	<b>10.309.937</b>	<b>600.614</b>	<b>9.709.323</b>	<b>1.677</b>

	2001	2000	Diferencia	%
<b>B) INGRESOS</b>	<b>12.543.352</b>	<b>13.691.414</b>	<b>-1.148.062</b>	<b>-8</b>
4. Otros ingresos de gestión ordinaria	10.349.440	11.535.548	-1.186.108	-10
a) Reintegros	735	144	591	410
c) Otros ingresos de gestión	1.919	6.312.511	-6.310.592	-100
c.1) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	1.919	0	1.919	n/a
c.2) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	0	6.312.511	-6.312.511	-100
f) Otros intereses e ingresos asimilados	10.346.786	5.222.893	5.123.893	98
f.1) Otros intereses	10.346.786	5.222.893	5.123.893	98
4. Transferencias y subvenciones	2.193.912	2.155.866	38.046	2
a) Transferencias corrientes	2.001.588	2.005.613	-4.025	0
c) Transferencias de capital	192.324	150.253	42.071	28
5. Ganancias e ingresos extraordinarios	0	0	0	n/a
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0	0	0	n/a
<b>DESAHORRO.....</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ANEXO I**  
**BALANCE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2001**  
(Importes en euros)

	2001	2000	Diferencia	%
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>569.058</b>	<b>537.809</b>	<b>31.249</b>	<b>6</b>
II. Inmovilizaciones inmateriales	147.766	183.353	-35.587	-19
3. Aplicaciones informáticas	739.580	715.182	24.398	3
8. Amortizaciones	-591.814	-531.829	-59.985	11
III. Inmovilizaciones materiales	421.292	353.963	67.329	19
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	92.639	69.262	23.377	34
3. Utillaje y mobiliario	421.737	364.308	57.429	16
4. Otro inmovilizado	472.569	403.703	68.866	17
5. Amortizaciones	-565.653	-483.310	-82.343	17
V. Inversiones financieras permanentes	0	483	-483	n/a
3. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	0	483	-483	n/a
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>15.582.772</b>	<b>9.675.501</b>	<b>5.907.271</b>	<b>61</b>
III. Deudores	4.058.110	345	4.057.765	1.176.164
1. Deudores presupuestarios	31.331.656	26.545.378	4.786.278	18
4. Administraciones Públicas	345	345	0	0
6. Provisiones	-27.273.891	-26.545.378	-728.513	3
IV. Inversiones financieras temporales	98.030	99.011	-981	-1
1. Otras inversiones y créditos a corto plazo	1.868	2.849	-981	-34
3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	96.162	96.162	0	0
V. Tesorería	11.426.632	9.576.145	1.850.487	19
<b>TOTAL GENERAL.(A+C).....</b>	<b>16.157.830</b>	<b>10.213.310</b>	<b>5.938.520</b>	<b>58</b>

	2001	2000	Diferencia	%
<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>13.900.821</b>	<b>3.590.884</b>	<b>10.309.937</b>	<b>287</b>
I. Patrimonio	1	1	0	0
1. Patrimonio	1	1	0	0
III. Resultados de ejercicios anteriores	3.590.883	2.990.269	600.614	20
1. Resultados positivos de ejercicios anteriores	6.587.099	5.986.485	600.614	10
2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	-2.996.216	-2.996.216	0	0
IV. Resultados del ejercicio	10.309.937	600.614	9.709.323	1.617
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	25.266	64.311	-39.045	-61
III. Acreedores	25.266	64.311	-39.045	-61
5. Otros acreedores	25.266	64.311	-39.045	-61
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	2.225.743	6.555.115	-4.332.372	-66
I. Provisiones para devolución de impuestos	0	6.555.115	-6.555.115	-100
II. Provisiones para devolución de ingresos	2.225.743	0	2.225.743	n/a
<b>TOTAL GENERAL.(A+D+E).....</b>	<b>16.157.830</b>	<b>10.213.310</b>	<b>5.938.520</b>	<b>58</b>

**ANEXO III.1.**  
**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL**  
**EJERCICIO 2001**  
**(Importes en euros)**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROME- TIDOS	OBLIGACIO- NES RECONO- CIDAS NETAS	REMANENTES DE CRÉDITO	PAGOS	OBLIGACIO- NES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFICA- CIÓN	DEFINITIVOS					
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	2.292.188	-1.229	2.290.959	2.060.841	2.060.842	230.117	2.060.842	0
Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERV.	1.386.847	196.393	1.583.240	1.494.743	1.493.948	89.292	1.493.948	0
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	0	18.151	18.151	17.408	17.408	743	17.408	0
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>3.679.035</b>	<b>213.315</b>	<b>3.892.350</b>	<b>3.572.992</b>	<b>3.572.198</b>	<b>320.152</b>	<b>3.572.198</b>	<b>0</b>
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	192.324	-5.812	186.512	180.465	180.465	6.047	180.465	0
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>192.324</b>	<b>-5.812</b>	<b>186.512</b>	<b>180.465</b>	<b>180.465</b>	<b>6.047</b>	<b>180.465</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>3.871.359</b>	<b>207.503</b>	<b>4.078.862</b>	<b>3.753.457</b>	<b>3.752.663</b>	<b>326.199</b>	<b>3.752.663</b>	<b>0</b>
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.010	0	6.010	5.696	5.696	314	5.696	0
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>6.010</b>	<b>0</b>	<b>6.010</b>	<b>5.696</b>	<b>5.696</b>	<b>314</b>	<b>5.696</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL OFICINA</b>		<b>3.877.369</b>	<b>207.503</b>	<b>4.084.872</b>	<b>3.759.153</b>	<b>3.758.359</b>	<b>326.513</b>	<b>3.758.359</b>	<b>0</b>

**ANEXO III.2**  
**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL**  
**EJERCICIO 2001**  
**(Importes en euros)**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFICA- CIÓN	DEFINITIVAS				
Capítulo 3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGR.	90.152	0	90.152	9.971.834	1.003.863	12.140	8.955.831
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.797.868	0	1.797.868	1.821.284	1.821.284	0	0
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	120.202	0	120.202	377.607	377.607	0	0
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>2.008.222</b>	<b>0</b>	<b>2.008.222</b>	<b>12.170.725</b>	<b>3.202.754</b>	<b>12.140</b>	<b>8.955.831</b>
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	192.324	0	192.324	192.324	192.324	0	0
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>192.324</b>	<b>0</b>	<b>192.324</b>	<b>192.324</b>	<b>192.324</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>2.200.546</b>	<b>0</b>	<b>2.200.546</b>	<b>12.363.049</b>	<b>3.395.078</b>	<b>12.140</b>	<b>8.955.831</b>
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.676.823	207.503	1.884.326	6.677	6.677	0	0
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>1.676.823</b>	<b>207.503</b>	<b>1.884.326</b>	<b>6.677</b>	<b>6.677</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL OFICINA</b>		<b>3.877.369</b>	<b>207.503</b>	<b>4.084.872</b>	<b>12.369.726</b>	<b>3.401.755</b>	<b>12.140</b>	<b>8.955.831</b>

**ANEXO III.3**  
**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL**  
**EJERCICIO 2001**  
**(Importes en euros)**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1. (+) Operaciones no financieras	12.350.908	3.752.663	8.598.245
2. (+) Operaciones con activos financieros	6.677	5.696	981
3. (+) Operaciones comerciales	0	0	0
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	12.357.585	3.758.359	8.599.226
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			8.599.226
<b>IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO</b>			<b>8.599.226</b>

**ANEXO IV**  
**INFORMACIÓN A NIVEL DE ARTÍCULO DE LOS CRÉDITOS AFECTADOS POR LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**  
**(Importes en euros)**

Artículo	Crédito inicial (A)	Modific. presupuest. (B)	Crédito definitivo (C)	Obligaciones reconocidas (D)	Remanente (E)	B/A %	D/C %	E/B %
Art. 12 Funcionarios	1.867.405	-61.904	1.805.501	1.616.640	188.861	-3	90	-305
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo empleador	111.728	60.675	172.403	142.491	29.912	54	83	49
<b>Total Capítulo 1</b>	<b>1.979.133</b>	<b>-1.229</b>	<b>1.977.904</b>	<b>1.759.131</b>	<b>218.773</b>	<b>0</b>	<b>89</b>	<b>-17.797</b>
Art. 20 Arrendamientos y cánones	577.200	130.446	707.646	707.233	413	23	100	0
Art. 22 Material, suministros y otros	558.827	65.947	624.774	565.644	59.130	12	91	90
<b>Total Capítulo 2</b>	<b>1.136.027</b>	<b>196.393</b>	<b>1.332.420</b>	<b>1.272.877</b>	<b>59.543</b>	<b>17</b>	<b>96</b>	<b>30</b>
Art. 35 Intereses de demora y otros gastos financieros	0	18.151	18.151	17.408	743	n/a	96	4
<b>Total Capítulo 3</b>	<b>0</b>	<b>18.151</b>	<b>18.151</b>	<b>17.408</b>	<b>743</b>	<b>n/a</b>	<b>96</b>	<b>4</b>
Art. 62 Inversión nueva asociada al func. operativo de los servicios	192.324	-5.812	186.512	180.465	6.047	-3	97	-104
<b>Total Capítulo 6</b>	<b>192.324</b>	<b>-5.812</b>	<b>186.512</b>	<b>180.465</b>	<b>6.047</b>	<b>-3</b>	<b>97</b>	<b>-104</b>
<b>Total Oficina</b>	<b>3.307.484</b>	<b>207.503</b>	<b>3.514.987</b>	<b>3.229.881</b>	<b>285.106</b>	<b>6</b>	<b>92</b>	<b>137</b>

**ANEXO V**  
**OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE EJERCICIOS CERRADOS**  
**(Importes en euros)**

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Obligaciones pendientes de pago a 1.1.2001	0
Rectificación del saldo entrante	185
Pagos realizados	185
<b>Obligaciones pendientes de pago a 31.12.2001</b>	<b>0</b>

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Derechos pendientes cobro a 1.1.2001	26.545.377
Rectificación del saldo entrante	180.304
Anulación de liquidaciones	1.112.764
Recaudación	2.245.829
Insolvencias y otras causas	991.263
<b>Derechos pendientes de cobro a 31.12.2001</b>	<b>22.375.825</b>

**ANEXO VI**  
**SERIE HISTÓRICA DE LOS INGRESOS DISPONIBLES Y NO DISPONIBLES**  
**(Importes en euros)**

CONCEPTO	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	TOTAL
Ingresos de sanciones	0	120.202	604.019	677.350	1.385.333	1.610.154	1.688.144	6.085.202
Devolución de sanciones	0	0	0	0	0	-300.506	0	-300.506
<b>INGRESOS SIN SENTENCIA (A)</b>	<b>0</b>	<b>120.202</b>	<b>604.019</b>	<b>677.350</b>	<b>1.385.333</b>	<b>1.309.648</b>	<b>1.688.144</b>	<b>5.784.696</b>
Ingresos de sanciones	0	0	0	64.020	555.279	150.023	217.841	987.163
Ingresos de intereses	0	0	0	94	407	2.903	31.220	34.624
Ingresos de apremio	0	0	0	12.761	110.586	13.703	30.827	167.877
Compensación de ingresos	0	0	0	-9.684	-57.909	-140.880	-101.659	-310.132
<b>INGRESOS AEAT sin sentencia (B)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>67.191</b>	<b>608.363</b>	<b>25.749</b>	<b>178.229</b>	<b>879.532</b>
<b>INGRESOS NO DISPONIBLES (ingresos sin sentencia + ingresos AEAT sin sentencia) (A+B)</b>	<b>0</b>	<b>120.202</b>	<b>604.019</b>	<b>744.541</b>	<b>1.993.696</b>	<b>1.335.397</b>	<b>1.866.373</b>	<b>6.664.228</b>
Ingresos de sanciones	60.101	20.170	359.757	1.430.295	1.705.664	418.933	1.478.947	5.473.867
Ingresos de intereses	0	0	0	84.364	37.619	49.672	186.588	358.243
Ingresos de apremio	0	0	0	12.020	66.232	12.261	48.442	138.955
Compensación de ingresos	0	0	0	-7.955	-68.079	-2.806	-81.520	-160.360
Devolución de ingresos	0	0	0	-6.010	-12.020	-235.597	-615.275	-868.902
<b>INGRESOS CON SENTENCIA (C)</b>	<b>60.101</b>	<b>20.170</b>	<b>359.757</b>	<b>1.512.714</b>	<b>1.729.416</b>	<b>242.463</b>	<b>1.017.182</b>	<b>4.941.803</b>
<b>INTERESES DE LA C/C (D)</b>	<b>0</b>	<b>4.619</b>	<b>11.883</b>	<b>54.417</b>	<b>100.663</b>	<b>235.930</b>	<b>352.018</b>	<b>759.530</b>
<b>INGRESOS DISPONIBLES (ingresos con sentencia + intereses de la c/c) (C+D)</b>	<b>60.101</b>	<b>24.789</b>	<b>371.640</b>	<b>1.567.131</b>	<b>1.830.079</b>	<b>478.393</b>	<b>1.369.200</b>	<b>5.701.333</b>

**ANEXO VII**  
**DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA ACTIVIDAD DEL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Ejercicio	FICHEROS INSCRITOS, CLASIFICADOS POR TITULARIDAD								
	TITULARIDAD PÚBLICA			TITULARIDAD PRIVADA			TOTAL		
	Total	Var. absoluta	Var. relativa	Total	Var. absoluta	Var. relativa	Total	Var. absoluta	Var. relativa
1994	19.295	--	--	182.896	--	--	202.191	--	--
1995	4.647	-14.648	-76%	7.671	-175.225	-96%	12.318	189.873	94
1996	1.784	-2.863	-62%	1.919	-5.752	-75%	3.703	-8.615	-70
1997	1.419	-365	-20%	1.567	-352	-18%	2.986	-717	-
1998	935	-484	-34%	2.108	541	35%	3.043	57	2
1999	1.666	731	78%	3.072	964	46%	4.738	1.695	56
2000	873	-793	-48%	15.999	12.927	421%	16.872	12.134	256
2001	1.186	313	36%	24.838	8.839	55%	26.024	9.152	54
<b>TOTALES</b>	<b>31.805</b>			<b>240.070</b>			<b>271.875</b>		

RELACIÓN DE FICHEROS TOTALES ACTIVOS RGPD 1994-2001								
TITULARIDAD	31/12/1994	31/12/1995	31/12/1996	31/12/1997	31/12/1998	31/12/1999	31/12/2000	31/12/2001
PÚBLICA	20.198	24.923	26.541	27.969	28.890	30.431	31.155	31.805
PRIVADA	192.097	199.933	201.054	201.835	203.138	204.737	218.054	240.070
<b>TOTAL</b>	<b>212.295</b>	<b>224.856</b>	<b>227.595</b>	<b>229.804</b>	<b>232.028</b>	<b>235.168</b>	<b>249.209</b>	<b>271.875</b>

**ANEXO VIII**  
**INDICADORES ASOCIADOS A LOS OBJETIVOS A, B Y C**

INDICADORES ASOCIADOS AL OBJETIVO A	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
01 Actuaciones iniciales de inspección	508	929	682	750	292	319	405
02 Inspecciones efectuadas	103	283	375	500	262	250	408
03 Procedimientos sancionadores iniciados	n/d	n/d	n/d	n/d	167	177	219
04 Procedimientos de tutela de derechos iniciados	301	629	320	400	167	193	363

INDICADORES ASOCIADOS AL OBJETIVO B	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
01 Consultas formuladas por los ciudadanos (objetivo B.1)	13.000	14.000	15.000	15.000	14.500	19.262	19.940
02 Realizar campañas de información sobre los datos que protege la LOPD	10%	10%	15%	25%	30%	10%	10%
03 Acceso a la pág. web de la APD (objetivos B1, B2 y B3)	n/d	n/d	n/d	216.731	506.000	1.172.056	1.572.738
04 Consultas formuladas por los responsables de ficheros (objetivo B2)	n/d	n/d	n/d	n/d	370	614	324

INDICADORES ASOCIADOS AL OBJETIVO C	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
01 Ficheros inscritos	224.856	228.394	229.805	233.325	235.168	249.209	271.875
02 Empresas inscritas y Organismos Públicos	110.727	111.693	111.721	112.400	113.583	118.231	126.183
03 Nuevas inscripciones (altas)	13.133	4.265	3.312	3.520	5.201	17.230	36.113
04 Modificaciones y cancelaciones	9.316	4.429	3.553	3.016	4.232	8.530	8.600
05 Actualizaciones de oficio	29.262	10.165	6.443	6.576	1.699	1.449	2.255
06 Requerimientos	2.000	1.747	820	900	1.116	4.685	1.252
07 Publicaciones de Ficheros inscritos	1	2	2	3	3	2	2
08 Autorización de Transferencia Internacional	13	37	25	24	39	2	11
09 Inscripciones de Transferencia Internacionales	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	69	644
10 Tramitación de códigos tipo	n/d	n/d	n/d	n/d	4	2	4
11 Resoluciones notificadas	n/d	n/d	n/d	n/d	9.269	25.490	34.437

**ANEXO IX**  
**INDICADORES COMPLEMENTARIOS A LOS EMPLEADOS POR LA ENTIDAD PARA EL OBJETIVO A**

**I. INDICADORES RELACIONADOS CON LAS INSPECCIONES O INVESTIGACIONES**

	1999	2000	2001
* Investigaciones iniciadas y finalizadas en el mismo ejercicio	163	153	286
* Investigaciones finalizadas en el ejercicio	262	250	418
* Investigaciones pendientes de resolución al cierre del ejercicio	129	166	119
* "Cuellos de botella": Investigaciones finalizadas en el ejercicio / Investigaciones pendientes de resolución al cierre del ejercicio	2,0	1,5	3,5
* "Tiempos de cola": Investigaciones iniciadas y finalizadas en el mismo ejercicio / Número de registros de entrada del ejercicio	56%	48%	71%
* Investigaciones finalizadas en el ejercicio / (Investigaciones pendientes al inicio del ejercicio + Número de registros de entrada del ejercicio)	63%	56%	73%

\* Tiempo medio de resolución: el promedio de tiempo transcurrido en el ejercicio 2001 desde el inicio de una investigación hasta su finalización fue de 4 meses, aunque varió entre los 3 y los 7 meses en función de los sectores de actividad implicados.

**II. INDICADORES RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

	1999	2000	2001
* Procedimientos sancionadores iniciados y resueltos en el mismo ejercicio	74	83	65
* Procedimientos sancionadores resueltos en el ejercicio	110	137	125
* Procedimientos sancionadores pendientes de resolución al cierre del ejercicio	57	63	73
* Cuellos de botella: Procedimientos sancionadores resueltos en el ejercicio / Procedimientos pendientes de resolución al cierre del ejercicio	1,9	2,2	1,7
* "Tiempos de cola": Procedimientos sancionadores iniciados y resueltos en el mismo ejercicio / Número de registros de entrada del ejercicio	56%	58%	47%
* Procedimientos sancionadores resueltos en el ejercicio / (Procedimientos pendientes al inicio del ejercicio + Número registros de entrada del ejercicio)	65%	67%	62%

\* Tiempo medio de resolución de los procedimientos sancionadores durante el ejercicio 2001: 6 meses.

\* Plazo medio que transcurre entre que, como resultado de una investigación, se propone la incoación de un procedimiento sancionador y se inicia éste, durante el ejercicio 2001: 63 días.

**III. INDICADORES RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS POR INFRACCIONES DE LAS AA.PP**

	1999	2000	2001
* Procedimientos por infracciones de las AA.PP. iniciados y resueltos en el mismo ejercicio	17	22	5
* Procedimientos por infracciones de las AA.PP. resueltos en el ejercicio	25	27	14
* Procedimientos por infracciones de las AA.PP. pendientes de resolución al cierre del ejercicio	7	9	75
* "Cuellos de botella": Procedimientos por infracciones resueltos / Procedimientos por infracciones pendientes de resolución al cierre del ejercicio	3,6	3,0	0,2
* "Tiempos de cola": Procedimientos por infracciones iniciados y resueltos en el mismo ejercicio / Número de registros de entrada del ejercicio	71%	71%	6%
* Procedimientos por infracciones resueltos en el ejercicio / (Procedimientos pendientes al inicio del ejercicio + Número registros de entrada del ejercicio)	78%	71%	15%

\* Tiempo medio de resolución de los procedimientos contra las AA.PP. durante el ejercicio 2001: 7 meses, aunque esta duración varió entre los 5 y los 15 meses.

\* Plazo medio que transcurre entre que, como resultado de una investigación, se propone la incoación de un procedimiento contra las AA.PP. y se inicia éste, durante el ejercicio 2001: 70 días.

**ANEXO IX**  
**INDICADORES COMPLEMENTARIOS A LOS EMPLEADOS POR LA ENTIDAD PARA EL OBJETIVO A**

**IV. INDICADORES RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS.**

	1999	2000	2001
* Procedimientos de tutela de derechos iniciados y resueltos en el mismo ejercicio	147	137	264
* Procedimientos de tutela de derechos resueltos en el ejercicio	195	157	320
* Procedimientos de tutela de derechos pendientes de resolución al cierre del ejercicio	20	56	99
* "Cuellos de botella": Procedimientos de tutela de derechos resueltos / Procedimientos de tutela de derechos pendientes al cierre del ejercicio	9,8	2,8	3,2
* "Tiempos de cola": Procedimientos de tutela de derechos iniciados y resueltos en el mismo ejercicio / Número de registros de entrada del ejercicio	88%	71%	73%
* Procedimientos de tutela de derechos resueltos / (Procedimientos pendientes al inicio del ejercicio + Número registros de entrada del ejercicio)	96%	73%	76%

\* Tiempo medio de resolución de los procedimientos de tutela de derechos durante el ejercicio 2001: 82 días.

**TÉRMINOS EMPLEADOS:**

\* "*Cuello de botella*": hace referencia a la capacidad de las distintas unidades de la Entidad fiscalizada para tramitar los expedientes de su competencia. Se cuantifica a través de la comparación entre las medias anuales de expedientes resueltos y de expedientes pendientes, esto es: Total de expedientes terminados/ Expedientes pendientes de resolución al cierre del ejercicio.

\* "*Tiempos de cola*": hace referencia al tiempo que transcurre entre el momento en que un expediente es recibido en la unidad y el momento en que comienza su tramitación. Una aproximación de su duración se obtiene a través de la comparación de otras variables, tales como los expedientes resueltos de los iniciados en el mismo ejercicio y el número de registros de entrada.

\* "*Tiempo medio de resolución*": refleja el promedio de tiempo transcurrido desde el inicio de un expediente o procedimiento hasta su finalización. Sólo se dispone de datos para el cálculo de su valor durante el ejercicio 2001.